



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CINCUENTA

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
(VESPERTINA)

Fecha: 19 DE MAYO DE 1987

SUMARIO:

CAPITULO:

- I.- Instalación de la Sesión.-
- II.- Lectura del Orden del Día.-
- III.- Primer debate del Proyecto de Ley de Elevación de Salarios Mínimos Vitales y Aumento General de Sueldos y Salarios.
- IV.- Primer debate del Proyecto de Ley Reformativa del Código de Procedimiento Penal (Continuación).-
- V.- Clausura de la sesión.-

frs



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CINCUENTA

Sesión PLENARIO DE LAS COMISIONES
(VESPERTINA)

Fecha: 19 de mayo de 1987

INDICE:

CAPITULO:

PAGINA:

	Comisión General para recibir a los Trabajadores y Empleados de la Universidad Central.-	2 - 5.-
	Intervención del señor Alfonso Cazar, Presidente de la Asociación de Empleados y Trabajadores de la Universidad Central	2, 3.-
I.-	Instalación de la sesión.	5.-
II.-	Lectura del Orden del Día.	5 - 23.-
	Intervención de los H.H.	
	LUCERO BOLANOS	6, 7.-
	BACA BARTHELOTTI	7.-
	LUCERO SOLIS	8, 9.-
	ROMERO BARBERIS	9.-
	SERRANO SERRANO	9, 10.-
	MOLINA MONTALVO	10.-



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CINCUENTA

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
(VESPERTINA)

Fecha: 19 de mayo de 1987

INDICE:

CAPITULO:

PAGINA:

I.-	MAUGE MOSQUERA	10,11.-
	FERAUD BLUM	11,12,18.-
	VARGAS PAZZOS	12.-
	MORENO SANCHEZ	12,13,14,15.-
	ALVAREZ GALLARDO	14,15.-
	AGUAS SAN MIGUEL	15,16,17.-
	MORILLO VILLAREAL	17.-
	MORENO ORDOÑEZ	18,19,20,21.-
III.-	Primer debate del Proyecto de Ley de Elevación de Salarios Mí- nimos Vitales y Alza General de Sueldos y Salarios	23-32.-
	Intervenciones de los HH.	
	AGUAS SAN MIGUEL	24,25.-
	ROCHA ROMERO	25,26,27.-
	BUCARAM ORTIZ ADOLFO	28.-
	MORENO ORDOÑEZ	28.-
	VALDIVIESO EGUIGUREN	30.-



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CINCUENTA

Sesión PLENARIO DE LAS COMISIONES
(VESPERTINA)

Fecha: 19 de mayo de 1987

INDICE:

CAPITULO:

PAGINA:

	./. .	
	CUEVA JARAMILLO	32.-
IV.-	Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria del Código de Procedimiento Penal (Continuación)	33 - 74.-
	Intervenciones de los HH. DAVALOS ARROBA	33, 37, 39, 40, 41, 44, 45, 56, 57, 59, 72, 73.-
	FERAUD BLUM	35, 46, 49, 50, 51, 53, 54, 67, 69, 70.-
	SERRANO SERRANO	37, 39, 40, 48, 62, 71.-
	CUEVA JARAMILLO	39.-
	LUCERO BOLAÑOS	41, 42, 47, 51.-
	LUCERO SOLIS	45, 46, 52.-
V.-	CLAUSURA DE LA SESION	74.-

En la ciudad de Quito, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del Honorable Andrés Vallejo Arcos, Presidente titular del mismo, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las 17h45 minutos.-----

En la Secretaría actúan el doctor Carlos Jaramillo Díaz y el abogado Angel Merchan Calderón, Secretario y Prosecretario del H. Congreso Nacional.-----

Concurren los siguientes honorables diputados:-----

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

FERAUD BLUM CARLOS
LUCERO SOLIS OSVALDO
SERRANO SERRANO SEGUNDO
ZAVALA BAQUERIZO JORGE
BACA BARTHELOTTI WASHINGTON
ROMERO BARBERIS PATRICIO
MOLINA MONTALVO EDGAR



COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL:

MAUGE MOSQUERA RENE
ROCHA ROMERO ABSALON
DELGADO JARA DIEGO
CUEVA JARAMILLO JUAN
DAVALOS ARROBA FERNANDO

COMISION DE LO TRIBUTARIO FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO:

MORRILLO VILLAREAL MARCO
BUCARAM ORTIZ ADOLFO
VARGAS PAZZOS RENE
GUERRERO GUERRERO FERNANDO
ALVAREZ GALLARDO ERNESTO
REY TRELLES DUMAN
RESTREPO GUZMAN CAMILO

./.

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL:

MORENO ORDÓÑEZ JORGE
MORENO SANCHEZ FAUSTO
LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO
VERDUGA VELEZ CESAR
AGUAS SAN MIGUEL MILTON
RODRIGUEZ PAREDES FERNANDO
VALDIVIESO EGUIGUREN ROGELIO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ... Les ruego un segundo que estamos haciendo el último intento porque nos falta un legislador en la Comisión Laboral. Está aquí el Diputado Castellanos, Diputado Dávalos, está en camino el Diputado González y nos falta solamente uno y vamos a ver si está en el Palacio, de lo contrario no instalaremos... no hemos logrado completar el quórum en la Comisión de lo Laboral y Social, y les recuerdo que hoy a las cuatro de la tarde, se va a llevar a cabo una sesión de la Mesa del Parlamento Andino, con asistencia de los representantes de los diferentes organismos del Parlamento Andino, a la que es tán cordial y especialmente invitados los señores diputados.- Les agradecería mucho que asistan a la reunión.-----

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS RECIBE EN COMISION GENERAL A LA ASOCIACION DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Encontrándose presentes los señores representantes laborales de la Universidad Central, tenemos mucho gusto en recibirles y concederles el uso de la palabra al señor Presidente de la Asociación de Empleados y Trabajadores de la Universidad.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR ALFONSO CAZAR, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD.- Señor Presidente del Congreso nacional, señores diputados, compañeras y compañeros todos de la Universidad Central. Señor Presidente, como usted conoce, en las diversas ocasiones que nos ha atendido usted, la Universidad Central se halla pasando por una grave crisis, una crisis que la veíamos venir y que hemos estado requiriendo el aporte del Estado, el aporte del Congreso, para que se den las soluciones debidas para que la Universidad marche y para que la

./.

universidad funcione, para que la universidad cumpla con sus altas finalidades. Como usted, señor Presidente, conoce, ya son más de setenta días que la Universidad Central está en un paro, en un paro indefinido de actividades con dos objetos fundamentales, que nosotros creemos que son los primordiales que luego vendrán los académicos, los de reestructuración.- Este pedido fundamentalmente es, que el Estado a través del Ministerio de Finanzas, nos conceda una asignación extraordinaria que nos permita cumplir con la deuda que tenemos y que tiene la universidad con sus docentes, con sus empleados y trabajadores. Hemos venido esta tarde, señor Presidente, acá al Congreso con todos los compañeros, todas sus empleadas, todos sus empleados acá, para hacer presente que, nosotros estamos convencidos de que el Congreso es la primera Función del Estado, porque un Estado no puede vivir sin ley, sin norma, normas que dictan, leyes que dicta el Congreso Nacional; estas leyes, estas normas permiten que sus instituciones, sobre todo sus instituciones de cultura puedan vivir de la mejor manera y cumplir con sus finalidades. Señor Presidente, nosotros creemos que una universidad sin recursos, una universidad sin reactivos, una universidad que no tiene para sus laboratorios, no puede funcionar debidamente. Por eso, señor Presidente, es que estamos empeñados desde hace casi un año, en que el Congreso dicte la ley que cree el fondo para las universidades y escuelas politécnicas: ley que permitirá que todas las universidades del país, toda la universidad ecuatoriana pueda cumplir con sus finalidades, pueda estar presente en la investigación científica, en el campo artístico, en el campo cultural, en definitiva en la cultura del país. Por eso, señor Presidente, que veníamos encarecidamente a pedir a usted, que se dé trámite urgente a esta ley, porque pensamos nosotros que la universidad ecuatoriana está pendiente en que el Congreso cumpla con esto: dicte la ley que cree fondos, que cree rentas para que la universidad no viva en una angustia diaria, en una angustia permanente y que todos sus estudiantes puedan estar trabajando, estudiando, investigando dentro de sus aulas. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Presidente y Vicepresidente de la Asociación de Empleados de la Universidad Central, como lo ha dicho el señor Presidente, se ha mantenido en el Congreso Nacio

./.

nal una serie de reuniones en las que han participado los dirigentes de las diferentes asociaciones de la universidad, a efecto de ir adelantando en la discusión de un proyecto de ley, que no solamente busque la solución emergente del gravísimo problema que está pasando, especialmente la Universidad Central, y también el resto de universidades ecuatorianas, sino un proyecto de ley que cree un fondo de financiamiento de las universidades que a largo plazo signifique una solución más definitiva en el tiempo. Tengo la satisfacción de indicarles, como lo había hecho ya el señor Presidente, hace un momento, que ese proyecto de ley ha sido terminado, que la Comisión de lo Laboral y Social, que ha venido discutiendo y conociendo el proyecto, lo ha presentado en la mañana de hoy; que de acuerdo con el Reglamento del Congreso, está siendo distribuido a los señores diputados, a efecto de que dentro de las veinticuatro horas, es decir hasta el día de mañana, sea conocido por el Plenario como será incluido en el Orden del Día de la sesión del día de mañana. Yo quiero dejar expresa constancia de la forma en que este proyecto se ha discutido, mediante un estudio a fondo, mediante la discusión de diferentes alternativas y buscando; como se dijo y se acordó con los señores representantes de los empleados y trabajadores de la universidad desde el primer día, buscando la posibilidad de que la ley entre en vigencia y no simplemente de que sea aprobada para que no tenga una vigencia real y, por lo mismo, no solucione el problema. Este proyecto de ley ha recibido ya, en los términos en que está concebido el financiamiento, el informe, la opinión favorable del Ministerio de Finanzas y, por lo mismo todos; esperamos que sea sancionada en el momento en que se haya terminado su discusión en el Plenario, que como les repito a ustedes, se le hará el día de mañana en el Orden del Día de la sesión de la tarde. Yo quiero agradecer a los señores representantes de las diferentes organizaciones de la universidad, que en forma permanente han colaborado con el Congreso en este asunto, que han estado presionando para la discusión de este asunto y que han tenido al mismo tiempo la suficiente comprensión como para saber que los proyectos tienen que ser discutidos de una manera tal que entren en vigencia. No puede ser el proyecto discutido ahora, señores, les quiero indicar, porque el Reglamento del Congreso obliga a que los proyec -

./.

./.

tos que van a ser discutidos en segundo debate sean distribuidos a los señores legisladores con no menos de veinticuatro horas de anticipación; habiendo sido entregado el proyecto y el informe - el día de hoy, está siendo repartido el día de hoy y podrá ser conocido, como efectivamente será conocido el día de mañana. Es la única razón para la que no se lo conozca en el día de hoy; es un aspecto reglamentario que no puede ser, de ninguna manera pasado por alto. Yo agradezco, nuevamente a los señores representantes de las diferentes organizaciones, agradezco a los señores empleados y trabajadores aquí presentes, y les ratifico que el día de mañana este proyecto será conocido por el Plenario, en el primer punto del Orden del Día. Muchas gracias por su atención, y les agradezco mucho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase constatar el quórum reglamentario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, existe el quórum correspondiente en cada una de las comisiones.-----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se instala la sesión. Dé lectura al Orden del Día.-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Orden del Día para la Sesión Vespertina del día martes diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete, es como sigue: Primer punto.- "Primer debate del Proyecto de Ley de Elevación de Salarios Mínimos Vitales y Aumento General de Sueldos y Salarios (Continuación).- Dos.- Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria del Código de Procedimiento Penal (Continuación). Tres.- Segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales.- Cuarto.- Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Salud. Cinco.- Lectura del Proyecto de Ley de Carrera Judicial.- Seis.- Segundo debate del Proyecto de Decreto que deja insubsistente la baja del señor Teniente Coronel Washington Ariano.- -

./.

Siete.- Primer debate del Proyecto de Ley que reforma el Artículo 574 de la Ley de Régimen Municipal.- Ocho.- Conocimiento y resolución del veto parcial al proyecto de decreto por el cual se autoriza la venta de terrenos de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, a favor de cooperativas de vivienda de Guayaquil, Quito y Ambato.- Nueve.- Lectura de los proyectos de decreto que crean pensión vitalicia para los artistas e intérpretes ecuatorianos, miembros de la Federación Nacional de Artistas Ecuatorianos.- Diez.- Lectura del Proyecto de Ley que reforma el Código de Trabajo.- Once.- Lectura del Proyecto de Ley de trabajo de la gente de mar.- Doce.- Lectura del Proyecto de Decreto que concede pensión vitalicia a la señora Laura Mercedes Játiva viuda de Aguilar; y, Trece.- Lectura del Proyecto de Decreto en favor de la Cooperativa de Vivienda Urbana "Servidores de la Salud", en la ciudad de Quito". Es todo, señor Presidente, los puntos del Orden del Día.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Primer punto del Orden del Día.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El primer punto, señor Presidente, es el "Primer debate del Proyecto de Ley de Elevación de Salarios Mínimos Vitales y Aumento General de Sueldos y Salarios". Debo informar a usted, señor Presidente, que en la última lectura nos quedamos en el Artículo dos, del cual estamos recibiendo observaciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente, ante de que su Señoría ordene se continúe con el Orden del Día, quiero plantear ante usted y el Plenario de las Comisiones Legislativas lo siguiente: el día sábado de la semana pasada, que contábamos dieciséis de los corrientes, falleció en esta ciudad la distinguida señora Carmen Lucila Zambrano viuda de Peñaherrera, madre política de nuestro compañero Diputado René Vargas, integrante del Plenario y del Congreso Nacional. Por esta razón, me permito solicitar a usted y al Plenario, se sirvan resolver una nota de pesar por el fallecimiento de la señora Carmen Lucila Zambrano viuda de Peñaherrera, para la distinguida familia de ella, y en especial para nuestro compañero Diputado, señor General René Vargas Pazzos, para que esta nota de pesar se exteriorice no solamente

./.

./.

aquí en el Plenario, sino también a través de los medios de comunicación social como se acostumbra en estos casos. Esta es la propuesta, señor Presidente, para que usted, por Secretaría ordene que cuanto antes se elabore esta nota de pesar en la forma como dejo solicitado. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que es el sentir general de todos los integrantes del Plenario el mostrar su adhesión al señor General René Vargas y a su distinguida familia por este lamentable fallecimiento y se acepta también unánimemente, el pedido del señor Diputado Wilfrido Lucero, señor Secretario. Diputado Washington Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Señor Presidente y señores legisladores: en estos últimos días, un acontecimiento está concitando mucho la atención nacional: la presencia de militares, llámense reservistas o en servicio activo de los Estados Unidos, que están en el Oriente Ecuatoriano. Este es un asunto que no puede ser eludido ni evitar su tratamiento. Este Congreso de la República, como depositario de la soberanía nacional, debe conocer esto. Por esto, señor Presidente, quisiera sugerir y solicitar que la Comisión de Asuntos Internacionales que es la que debe ligar directamente esta actividad a estos hechos, se sirviera darnos una información de todo lo que conoce o de todo lo que pudiera conocer en un término de cuarenta y ocho o de setenta y dos horas, para que este informe pueda ser conocido por el Plenario del Congreso Nacional, con el objeto de que podamos analizar dicho informe, conocer la realidad de lo que está ocurriendo, porque existe una serie de declaraciones contradictorias, por decir lo menos; a veces se dice una cosa, otras veces se dice otra, pero en todo caso es necesario que soberanamente el Congreso de la República, conozca lo que efectivamente está ocurriendo en esta materia. Señor Presidente, aprovechando que está a su lado el señor Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales, me permitiría solicitar que la Comisión de Asuntos Internacionales nos dé un informe, informe que unido a aquel que había enviado el señor Ministro de Defensa, podría darnos una imagen clara y más o menos oficial de este hecho tan importante para el país, para su seguridad y para su soberanía. Gracias, señor Presidente.-----

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, señor Diputado, justamente el señor Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales, me ha indicado que está recabando toda la información necesaria a efecto de presentar el informe correspondiente y que así lo van a hacer. El señor Diputado Osvaldo Lucero... Señores diputados, discúlpenme una pequeña interrupción, les quiero recordar que estamos ya en el primer punto del Orden del Día; de tal manera que les pediría que nos sujetemos a eso.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente y señores legisladores, con su venia, señor Presidente, voy a hacer una pequeña disgregación respecto del temario. Por una invitación gentil que los trabajadores de INFCEL, que el día de hoy entregaban el Complejo Hidroeléctrico "Jaime Roldós Aguilera" al pueblo ecuatoriano, estuvimos conjuntamente con los diputados Alvarez y Andrade en el complejo hidroeléctrico al medio día de hoy, y aquí, señores diputados, debo denunciar el atropello de que han sido objeto los trabajadores de INECEL. La fuerza pública impidió que los trabajadores realicen un acto estrictamente cívico en los recintos del complejo hidroeléctrico; la fuerza pública, por órdenes superiores, porque así nos manifestaron, impidió el ingreso de los diputados que estuvimos presentes, al recinto en donde se iba a realizar estos actos; fuimos prácticamente empujados de esas dependencias, conjuntamente con los trabajadores, teniendo que realizar el acto en la plaza pública de Baños, hasta donde nos siguió también la fuerza pública, señor Presidente. Esto hay que hacerlo conocer al país, hay que hacerlo conocer aquí al Congreso Nacional, porque se enmarca dentro de los abusos, de la prepotencia y vanidad de Febres Cordeo, instaurada en el país desde el diez de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. Seguramente en base a ese prepotencia y a esa vanidad, el señor Presidente Febres Cordero, quiere ser el único que inaugure esta obra y no los trabajadores que con legítimo derecho estaban entregando esta obra al pueblo ecuatoriano el día de hoy. También los periodistas que nos acompañaron y que están por llegar, fueron testigos y tomaron fotografías de estos actos, señor Presidente. Además, los trabajadores nos denunciaron que ese proyecto por decisión, por Resolución ciento treinta y seis,

del doce de agosto de mil novecientos ochenta y uno, se lo bautizó con el nombre de Central Hidroeléctrica "Jaime Roldós Aguilera", ahora se está queriendo desconocer ese nombre para ponerle otro cualquiera; resuelve diferir para una próxima sesión la decisión sobre la ratificación de la Resolución ciento treinta y seis del doce de agosto de mil novecientos ochenta y uno. Esto es lo que resuelve el Directorio de INECEL hace pocos días, seguramente por orden también del Ejecutivo, señor Presidente. Los trabajadores nos han pedido hacer conocer al Congreso Nacional y al país, que ellos defenderán esta resolución, de que continúe llamándose a esta central, la Central Hidroeléctrica "Jaime Roldós Aguilera", señor Presidente. Esto es lo que tenía que denunciar. Gracias, señor Presidente, gracias, señores legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, continúe con la lectura del proyecto; es primer debate... Diputado Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente, usted dispuso esta tarde, cuando todavía no se instalaba el Plenario de las Comisiones, algo que me parece importante y sobre lo cual deseo ratificar la decisión suya, y tiene que ver con el problema universitario. Yo creo, señor Presidente, que en esa acción, donde todos tenemos que colaborar sin sectarismos, sin buscar el privilegio o pretender decir que somos los autores de determinada acción, se dé la disposición a Secretaría para que en el primer punto del Orden del Día de mañana, se trate el problema que cree rentas para la solución del asunto de la universidad ecuatoriana. Ese es el pedido cordial que deseaba formular.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Una de las razones por la cuales me empeño en que continuemos con el Orden del Día, es que hay asuntos tan importantes aquí, que para poder tratar mañana en primer lugar el asunto de las universidades, hay que despachar los que están aquí pendientes. El señor diputado... Voy a dar en el orden que me han solicitado, ya no hay más remedio, a todos los que han solicitado, Señor Diputado Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, una brevísima intervención para denunciar en el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, que la Provincia del Cañar a la que represento aquí en el Congreso Nacional, a raíz de los últimos deslaves y de los

./.

desbordamientos de los ríos Bulu- Bulu, Cañar y Chanchán, tiene un gran sector de su jurisdicción totalmente aislado del resto de la República; tiene a toda la zona costanera de la provincia, el Cantón La Troncal, con sus parroquias Pancho Negro, Manuel J. Calle; sus recintos Barrionuevo, La Puntilla, Cochancay, el Piedrero, Chilcales, Cutuguay, toda aquella zona está definitivamente inco- municada por cincuenta días, señor Presidente, y la indolencia del Gobierno Nacional, en este caso concretamente, del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, no ha sido capaz hasta este momen- to de dar solución a este problema. Hace treinta días yo he requere- rido de la Comisión Legislativa de Fiscalización y Control, que sea llamado el señor Ministro de Obras Públicas; los medios de co- municación colectiva han dado razón de esta convocatoria para que comparezca el Ministro de Obras Públicas a responder en esta Co- misión. Hasta este momento la Comisión de Fiscalización no ha se- ñalado la fecha, no ha citado al Ministro de Obras Públicas. Yo - quiero solicitar comedidamente, señor Presidente, que a través de su Señoría, se excite a la Comisión de Fiscalización y Control, para que en cumplimiento de la función que tiene que realizar a- quí en el Parlamento, a base de la petición que formulara un Di- putado de la República, de la Provincia del Cañar, convoque al Mi- nistro de Obras Públicas, para que venga y responda aquí en el Con- greso, en la Comisión de Fiscalización por lo que está ocurriendo en la Provincia del Cañar. Muchas gracias.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Traslade ese pedido, insista en ese pedido a la Comisión, señor Secretario. Señor Diputado Molina.....

EL H. MOLINA MONTALVO.- Señor Presidente, muy cortito. En la sema- na pasada, el viernes pasado, ha fallecido el señor Rubén Ceva - llos, independientemente de que fue mi coideario, sirvió a la Le- gislatura por varias ocasiones con patriotismo, con honestidad y, pienso y solicito que se exteriorice un sentimiento de pesar pa- ra los familiares de quien sirviera a esta Legislatura, y me per- mito solicitar que haya también una adhesión para este pedido.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que todos los señores diputados están de acuerdo y, señor Secretario, tramite un acuerdo por este moti- vo. Señor Diputado Mauge.....

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, yo había solicitado la -

./.

palabra justamente para hacer la denuncia sobre la actitud del Gobierno en relación a la inauguración de la Central Hidroeléctrica de "Agoyán"; la represión de que han sido víctimas los trabajadores. Yo también debía concurrir a esa inauguración invitado por los trabajadores. Pero a más de este hecho de agresión a los trabajadores, las autoridades de la Región Insular de Galápagos, han dispuesto mediante comunicación pública, que están prohibidas en la Región Insular todo tipo de reuniones políticas, de asambleas y de actos de protesta; esto está contra el orden constitucional. Yo me he dirigido el día de hoy al Ministro de Gobierno, señalando las disposiciones emanadas de las autoridades que están bajo su responsabilidad, puesto que esto es un estado de sitio en una parte de la República. Señor Presidente, no se trata simplemente de una denuncia que yo hago aquí, sino que pido que el Plenario de las Comisiones y el Congreso Nacional adopte decisiones, por lo menos de rechazo, ante las autoridades del Ejecutivo, de esta política que continúa en el Ecuador, de violentar el ordenamiento constitucional, de agredir a los trabajadores, ahora de iniciar estado de sitio. Yo recuerdo que las medidas que se tomaron antes del golpe de estado de mil novecientos sesenta y tres, se caracterizó por ese tipo de medidas que se las llamaron las "dictaduras localizadas" en las provincias; no digo que estemos en ese proceso, pero es necesario detener esta actitud agresiva, inconstitucional e ilegal del Ejecutivo y de las autoridades que están bajo su responsabilidad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, pida usted un informe al Ministro de Gobierno sobre el asunto que acaba de plantear el señor Diputado Maugé.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, así se lo hará.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, yo creo que una denuncia tan grave como la formulada por el Diputado Lucero, no puede quedar en el aire, sin que el Plenario adopte ninguna resolución. Los trabajadores de la Represa "Agoyán", invitaron, yo también fui invitado, a muchos diputados miembros del Plenario, para que asistiéramos a un acto cívico el día de hoy, con motivo de la terminación de esa obra, para lo cual había un programa especial elaborado por los tra

./.

badores. Y ha ocurrido lo que el Diputado Lucero ha denunciado: la represión de la fuerza pública, el vejamen a los diputados, no se ha permitido realizar este acto, y a mí me parece que el Plenario debe condenar estos hechos; no puede simplemente limitarse con oír la denuncia, sino que tiene que condenar los hechos acaecidos el día de hoy y demandar el respeto a la Constitución, que permite el derecho de reunión y que se tomen las medidas necesarias para que esto no vuelva a ocurrir. Yo creo que el Plenario debe adoptar una resolución concreta respecto a los hechos que se han denunciado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Fausto Moreno... Perdón, Diputado René Vargas.-----

EL H. VARGAS PAZZOS.- Señor Presidente, señores diputados, en primer lugar para agradecer al Plenario por esta nota de pesar que ustedes se han dignado aprobar, muy en especial a mi compañero Wilfrido Lucero. Después deseo comentar también, señor Presidente, mi preocupación por la presencia de tropas americanas en el territorio nacional. Yo ya por repetidas ocasiones, he denunciado al país la gravedad de este asunto. He revisado con todo detenimiento el informe del señor Ministro de Defensa y encuentro que en él no se está diciendo toda la verdad. Conozco que mañana va a ir a la Región Oriental una comisión, a la cual he pedido yo también integrarla, pero fuera de eso, señor Presidente, yo deseo solicitar a usted, que en el menor tiempo posible se decida de una vez por todas, llamar al señor Ministro de Defensa, aquí al Plenario de las Comisiones, para que explique al país, para que explique al Parlamento la gravedad de este asunto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Fausto Moreno.-----

EL H. MORENO SANCHEZ.- Señor Presidente, señores legisladores, nuestro Partido el Movimiento Popular Democrático, desde el momento que supo de la autorización respecto de la presencia de tropas norteamericanas en nuestro país, expresó su público rechazo a eso y canalizó algunas gestiones en el propósito de discutir y adoptar resoluciones que salvaguarden la soberanía nacional. En estas condiciones, quien habla solicitó al Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político, invite al señor Ministro de Defensa, a efectos de que explique en detalle sobre este particular,

./.

cuestión que no fue tramitada oportunamente. Esto, señor Presidente, fue el siete de abril de mil novecientos ochenta y siete; insistimos con un oficio el veintidós de abril de mil novecientos ochenta y siete. En estas circunstancias y frente a la falta de una tramitación adecuada, ágil de nuestro planteamiento y para evitar cualquier leguleyada por parte del Ministro de Defensa, representante en esta área del Gobierno Nacional, habíamos solicitado a usted el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete, a través de un oficio que fue entregado en Secretaría a las diez y media de la mañana de ese día, de que pida al Ministro de Defensa, el envío de la documentación, el envío del documento, una copia de la autorización para que estén los militares norteamericanos en nuestro país; y, además de eso, de las disposiciones constitucionales, legales de los tratados y convenios que avalan dicha resolución. Como esto no fue tramitado, igualmente, insistimos con un oficio fechado el treinta de abril sobre el particular. Cabe señalar, señor Presidente, de que el veintisiete de abril, en la tarde de ese día, usted solicitó conforme lo difundieron los medios de comunicación colectiva, un informe sobre este asunto al Ministro de Defensa, pero que no constaba evidentemente nuestra inquietud respecto al envío de la copia de la autorización y de las disposiciones constitucionales, legales de los tratados y convenios que avalaban dicha resolución. Hemos insistido el treinta de abril; luego de eso, señor Presidente, hemos pedido el día cinco de mayo, de que se insista, de que se reitere nuestro pedido al Ministro de Defensa, y es más, de que se haga extensivo este pedido al Ministro de Relaciones Exteriores que también tiene relación con este problema. Luego hemos insistido, disponiendo ya del informe enviado por el Ministerio de Defensa, hemos insistido ante usted, de que se remita nuestro pedido al funcionario antes indicado, porque ese informe no satisfacía las inquietudes que nosotros tenemos al respecto. Esto fue el doce de mayo de mil novecientos ochenta y siete, y recién el día de ayer se me envía una copia, señor Presidente y señores legisladores, de un oficio fechado el quince de mayo de mil novecientos ochenta y siete, en que se tramita nuestro pedido. Yo creo, señor Presidente, con todo el comedimiento y la energía del caso, de que esta es una demostración, por decir lo menos, de falta de preocupación y de interés por el conocimiento, por la discusión y la adopción de resoluciones, que

./.

tiene, señor Presidente y señores legisladores, estricta relación con nuestra soberanía nacional. Es más, el diecinueve de mayo solicité a usted, de que autorice al Director de Archivo, me presten el tomo de actas reservadas. Pero sin embargo, hasta el momento se me ha indicado en la Dirección de Archivo, de que la autorización no ha llegado en momento alguno. En estas condiciones, señor Presidente, queremos dejar expresa constancia a nombre del Bloque Parlamentario del Movimiento Popular Democrático, nuestra protesta por la falta de agilidad en la tramitación de este pedido, sobre un asunto que tiene graves proyecciones, que ha inquietado a todo el país, y que evidentemente, tiene implicaciones de diversa índole. Concomitante con esto, señor Presidente y señores legisladores, nosotros tenemos que señalar que quienes están aquí son militares norteamericanos, en función de reservistas, pero evidentemente eso no les quita su calidad de pertenecer a las Fuerzas Armadas Norteamericanas. Esto para nosotros, señor Presidente, en términos generales y reservándonos el derecho de oportunamente exhibir todos nuestros fundamentos para oponernos a la presencia de militares norteamericanos en el país, tiene implicaciones económicas, sociales, ecológicas de la soberanía nacional, tiene graves implicaciones en cuanto a violaciones constitucionales y al ordenamiento legal en vigencia en nuestro país. Por todo lo señalado, señor Presidente y señores legisladores, nosotros reiteramos la exigencia de que el Ministro de Defensa Nacional y de que el Ministro de Relaciones Exteriores, den satisfacción al pedido que hemos indicado en los oficios a los que he hecho referencia. Igualmente, señor Presidente y señores legisladores, queremos plantear en base a los Artículos cincuenta y dos, cuarenta y cinco, ochenta y siete del Reglamento del Congreso Nacional, de que el informe del Ministro de Defensa Nacional, aunque muy general, señor Presidente, sea conocido, sea discutido por este Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes. En resumen, planteamos de que hoy sea puesto el informe del Ministro de Defensa, en el segundo punto del Orden del Día para esta sesión. Igualmente, señor Presidente y señores legisladores, queremos hacer público en el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, la oposición de nuestro partido y de su bloque parlamentario, al viaje de la comisión de legisladores a la Región Amazónica de nuestro país. Nosotros creemos de que esta actitud aunque esté llena de buenas intenciones, no hace

./.

sino dilatar la discusión y la opción de una oposición oficial firme por parte del Congreso Nacional, y también avalizar en cierto modo este despropósito que se está cometiendo contra la soberanía nacional, contra la Constitución y contra las leyes de nuestro país. Ese planteamiento concreto, señor Presidente y señores legisladores. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ernesto Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GALLARDO.- Señor Presidente, señores legisladores, ha sido señalado ya aquí en el Plenario de las Comisiones Legislativas por uno de los diputados que también estuvo el día de hoy en la Central Hidroeléctrica de Agoyán. Pero yo quiero señalar una inquietud, el doctor Feraud ya ha señalado: ¿Hasta cuándo los legisladores del Congreso Nacional y a quienes representamos al mismo, se puede no más ultrajar, vilipendiar? violando la Constitución de la República. Cuando todos los diputados del Congreso Nacional habíamos sido invitados a este acto; fuimos tres legisladores en ese acto organizado por la Asociación de Empleados y Obreros de INECEL, pero cuando nosotros llegamos, nos encontramos con cordones de policía, sin embargo de lo cual se había confiscado los equipos de amplificación, a la banda de música se le envió regresando en un carro de la Policía. Y en definitiva, el momento en que la Asociación quiso hacer el acto, la Policía amenazó con reprimirlo. Conjuntamente con el Diputado Lucero tuvimos que enfrentar a la policía y manifestarles que nosotros exigíamos que respeten el derecho que la Constitución les da a todos los ecuatorianos a realizar actos públicos, ya que nosotros asistíamos y yo lo hice en representación del Bloque del MPD, porque creíamos que era correcto, justo, el que diez años de trabajo de INECEL, de los trabajadores y empleados del mismo, y que ellos en un acto correcto de entrega al pueblo ecuatoriano, por considerarlo justo esta propuesta de la Asociación de Empleados de INECEL, nosotros estuvimos presentes; porque el ingeniero León Febres Cordero el día viernes de la inauguración, él va a decir que es otra obra de León. Nosotros hemos señalado públicamente y lo ratificamos aquí, que la obra de León fue el día de hoy, cuando quiso reprimir a los trabajadores, y así lo hizo; en un momento determinado nosotros responsabilizábamos a los oficiales de la Policía, de la integridad de los empleados y trabajadores de INECEL y de los legis

./.

./.

ladores que en ese momento nos encontrábamos presentes en ese acto, ante lo cual se permitió que el acto fuera inclusive en el parque central de Baños, porque en principio se había dicho que no se permitiría la realización de ningún acto. Creo yo que nuestra presencia obligó por lo menos a permitir que en la plaza central y al pueblo de Baños se haga la entrega de esta central hidroeléctrica. Yo creo que el Plenario de las Comisiones Legislativas y el Congreso Nacional, al tiempo de señalar su protesta y condena a este acto por parte del Gobierno Nacional, el Plenario de las Comisiones Legislativas, debe emitir un acuerdo de solidaridad y respaldo a la Asociación de Empleados de INECEL, porque inclusive ha sido objeto de amenazas y de retaliaciones, por haber cumplido un acto que lo creemos, realmente de justicia y que corresponde al trabajo que han hecho los empleados y trabajadores de INECEL. Esa es la propuesta que yo quiero reafirmar a las que ya se han venido haciendo con respecto a este problema, en salvaguarda del respeto al Congreso Nacional y a los legisladores cuando asistimos a estos actos. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Aguas.-----

EL H. AGUAS SAN MIGUEL.- Señor Presidente y señores diputados, yo he revisado con mucha atención el informe enviado por el señor Ministro de Defensa Nacional al Congreso Nacional, especialmente he revisado los aspectos jurídicos y creo que hay claras violaciones a la Constitución Política de la República, el hecho de que los señores supuestamente reservistas estén aquí en este país. Eso no significa que se le pueda coartar la libertad de la Comisión de Asuntos Internacionales para que investigue, insisto, todo lo que tenga que investigar y tenga que aclararse en torno a este hecho que atenta a la soberanía nacional. Por supuesto que no estoy de acuerdo con el pensamiento del Movimiento Popular Democrático, porque creo que nosotros debemos investigar a fondo, qué es lo que sucede en este país, pero voy a reafirmar el pedido que hiciéramos conjuntamente con el Diputado Machado en la Comisión de Asuntos Internacionales, a efectos de que el Congreso Nacional solicite formalmente al Ministerio de Defensa Nacional, el convenio objeto de la presencia de los señores militares norteamericanos en este país. Este convenio nadie lo conoce, hacen referencia a supuestas libertades que le da la Constitución Política de la República, a la Ley

./.

de Emergencia Nacional, al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y a un convenio suscrito por el ex-Presidente Carlos Julio Arosemena Monroy, que ya no está en vigencia. Situaciones que, repito, transgreden disposiciones constantes en la Constitución Política de la República, y que este Congreso en un momento determinado tiene que asumir su responsabilidad y tratarlos con responsabilidad. Por otro lado, quiero señor Presidente, explicar alguna situación relacionada con la denuncia que hiciera el colega René Maugé, sucedida en la provincia de Galápagos. Es que en Galápagos vienen sucediendo muchas cosas desde hace mucho tiempo, desde el diez de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, cuando dejaron cesantes a todas las autoridades, para prometer ciertas funciones o cargos públicos al Diputado de Galápagos, sobre la base de un cambio de camiseta. Naturalmente que nos quedamos como alrededor de ocho meses sin autoridades, especialmente, sin Gobernador. Pero yo creo que en este momento tenemos exceso de autoridad, tal es así que se denuncia a través de telegramas, agresiones hasta físicas a la reina del Cantón Santa Cruz, y todo se debe a un programa educativo que se llama "Programa de Nuclearización de la Educación Rural", porque por primera vez en la historia de Galápagos, el diputado de la provincia, ha canalizado para el sector de la educación, diez millones de sucres, cuando ninguna autoridad en la educación se ha preocupado de hacer inversiones en ese sector. Yo creo que hay que aclarar debidamente de que atrás de esto también hay intenciones políticas que no están muy claras y no están muy definidas. Yo creo que hay que asumir con responsabilidad lo que nos corresponde asumir a los legisladores, por eso he canalizado una asignación para el Programa de Nuclearización de la Educación; por lo tanto ciertas escuelas del sector rural tendrán que cerrarse temporalmente a efectos de que los estudiantes se centralicen a recibir sus enseñanzas, mejorando el sistema educativo inclusive, en una sola escuela, dotándolo de servicio de transporte, de desayuno escolar y de todos los beneficios que debe tener realmente la enseñanza en este país, con el carácter gratuito. Pero sin embargo, en Santa Cruz también se ha estado cobrando matrículos, cuando realmente la ley lo prohíbe; estas situaciones naturalmente que tienen que aclararse y yo he solicitado al señor Ministro de Educación, que se investigue estos hechos y que además se sancione a los responsables de las a-

./.

gresiones de las que han sido objeto, específicamente la reina del Cantón Santa Cruz. Estas eran las cuestiones que quería aclarar a efectos de que el Congreso Nacional tome decisiones en firme. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ... Señor Secretario, para ir adelantando sírvase usted ir recogiendo las inquietudes que han planteado aquí varios señores legisladores sobre la denuncia hecha por el señor Diputado Osvaldo Lucero; preparar un proyecto para ponerlo a consideración de la sala posteriormente, recogiendo todas las inquietudes que aquí han sido presentadas, la del Diputado Lucero, la del Diputado Feraud, creo que Alvarez; de los señores diputados que se han referido a este tema. Señor Diputado Morillo.

EL H. MORILLO VILLAREAL.- Señor Presidente, un punto muy concreto, respecto a la presencia de los militares en el Oriente Ecuatoriano. En su debida oportunidad y como miembro del Partido Izquierda Democrática, habíamos claramente rechazado dicha presencia y no solo ha sido nuestra posición, sino seguida del resto de partidos políticos que conforman el Bloque Progresista, aquí en el Congreso Nacional y del resto del pueblo ecuatoriano también, pero lo que deseo aclarar es, que al pedido del compañero Diputado Fausto Moreno, se pretende decir de que la Comisión de Fiscalización no ha dado el trámite a la solicitud de que el Ministro de Defensa venga a la Comisión, lo cual debo indicar, señor Presidente, que esta solicitud fue negada por votación, y más bien una propuesta mía, de que se conforme una comisión para que viaje al Oriente y constate, cuál es la presencia de los militares y qué es lo que están haciendo en el Oriente Ecuatoriano, propuesta que fue aceptada y que lamentablemente ahí sí debo decirlo, la Comisión de Fiscalización y Control Político, no le dio el respectivo trámite; de todas maneras, creo que el pedido realizado por el General Vargas de que se convoque al Ministro de Defensa debe ser respaldado por todos los partidos, y de una buena vez que se aclare y que se diga las verdades aquí en el seno del Plenario de las Comisiones. Por otro lado, siendo proponente de que se debía conformar la comisión para viajar al Oriente, he solicitado al señor Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales, se me incluya en dicha comisión, ya que debe estar representado por un Vocal de la Comisión de Fiscalización. Es todo, señor Presidente.-----

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud, punto de orden.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, he escuchado a distintos, a varios diputados, que han examinado y estudiado el informe del señor Ministro de Defensa, pero aquí habemos cantidad de diputados que no conocemos ese documento; de tal manera que el punto de orden va conducente a solicitar muy respetuosamente, que se nos reparta el informe del Ministro de Defensa. Supongo que no es un documento reservado y si lo es, igualmente tenemos derecho con la reserva correspondiente a conocer ese documento; de tal manera que muy concretamente pido que se nos reparta ese documento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Y no es un documento reservado, señor Diputado Feraud. Señor Secretario, a los señores diputados que no lo tengan, hágales llegar el documento. Diputado Jorge Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓNEZ.- Gracias, señor Presidente, nosotros tuvimos que hacer algunas piruetas para conseguir ese informe. Señor Presidente, señores legisladores, yo quiero recoger el planteamiento hecho por mi colega Diputado, licenciado Fausto Moreno, en el sentido de que el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, conozca de manera urgente, el informe presentado por el señor Ministro de Defensa, respecto de la presencia de tropas norteamericanas en el suelo ecuatoriano; de lo que se puede desprender por el reclamo de varios honorables colegas, ese informe no ha sido entregado a todos los señores legisladores, por ello, estimaría señor Presidente, si mi colega me permite una acotación al planteamiento que, una vez que se haga la entrega de ese informe el día de hoy, para que sea estudiado por todos los miembros del Plenario, se incluya el día de mañana como primer punto del Orden del Día, el tratamiento de este palpitante problema. Yo estimo señor Presidente y honorables legisladores, que hay dos cuestiones muy de fondo que deben ser examinadas: la primera, que existe un rechazo generalizado y justificado por los patriotas consecuentes, a fin de que las tropas norteamericanas que de manera totalmente arbitraria, por una disposición seguramente del señor Presidente de la República, acatando las órdenes del señor Vicepresidente de Estados Unidos, porque para eso vino al Ecuador. Digo, existe un rechazo generalizado, de que esas tropas no deben estar en el país y sí ya están, deben salir inmediatamente, ese es el problema de fondo; si es que nosotros como Congreso Nacional, permiti-

./.

mos que sigan un día más bajo nuestra complacencia o nuestra falta de iniciativa institucional, o si tomamos medidas para que recogiendo el clamor del pueblo ecuatoriano, podamos poner en su puesto a quienes vienen a agredir militarmente al pueblo ecuatoriano. Nosotros no estamos de acuerdo con la presencia de tropas norteamericanas, ni de ninguna tropa extranjera: sean soviéticas, alemanas, chinas o de donde sean, señor Presidente y señores legisladores; de cualquier país, señor Presidente, que pretendan violar la soberanía nacional y romper elementales principios de la convivencia internacional. Por ello protestamos, por la presencia de tropas norteamericanas, porque es una cuestión de principios y creemos que el Congreso Nacional no puede señor Presidente, estar dando dilaciones a un problema de tanta magnitud; hemos hecho presente nuestro punto de vista, de que debía venir el Ministro de Defensa a informar al Parlamento Nacional; que debió concurrir a la Comisión de Fiscalización, como lo pidió nuestro partido a través del Diputado Fausto Moreno, que lamentablemente no se tramitó ese pedido, como aquí se ha dicho por el señor Diputado Morillo, se negó por votación. Hemos pedido que la Comisión de Asuntos Internacionales de igual manera, proceda de esa manera, pero ocurre que es la comisión la que tiene que concurrir al Ministerio de Defensa para pedir la información; creemos que eso no está bien, señor Presidente, porque es al revés, como debe procederse, por el honor y la dignidad de este Parlamento, para eso está la Constitución de la República y el Reglamento Interno, que debe respetarlo el señor Ministro de Defensa, y si la Comisión lo invita a su seno, debe concurrir; nos ha preocupado la forma como se está manejando este problema, porque hemos leído declaraciones muy preocupantes suyas y de otros miembros del Congreso Nacional, algunos de ellos integrantes de la Comisión de Asuntos Internacionales. Yo tengo aquí en mi mano, por ejemplo, un recorte de prensa del 17 de abril del 87, con su venia, señor Presidente, es una parte muy corta. Dice El Universo: "No hay que temer presencia de los militares de Estados Unidos", Comisión del Congreso. El Vicepresidente de la Comisión de Asuntos Internacionales del Congreso, Gonzalo Machado de la ID, manifestó que no existe razón alguna para temer que la presencia de los militares norteamericanos afecte la política interna del Estado y la seguridad nacional, indicó también que en esta materia, "el Ecuador es bien manejado por el Ministerio de De-

./.

fensa y la Cancillería". Yo debo respetar la opinión del señor Diputado, pero definitivamente no debo compartirla y me opongo. Informé que la Comisión concurrió hasta el Ministerio de Defensa con objeto de mantener una reunión reservada con el señor Ministro de Defensa, a fin de analizar detalladamente el tema relacionado con la presencia de tropas. Puntualizó que al término de la reunión, los diputados sintieron satisfacción por la explicación del Ministro de Defensa, por lo que no hay razón de temer por la presencia de seis militares norteamericanos, ya que no incidirá en la soberanía y seguridad nacional es: Universo 17 de abril. Y el 19 de abril, usted, señor Presidente, respecto de este mismo tema, en el mismo Diario "El Universo", manifiesta: "comentó, que si está es -al hacer referenciap señaló que las noticias oficiales que estos seis mil reservistas están ayudando a la reparación de las carreteras que fueron afectadas por los sismos del pasado cinco de marzo, especialmente en la Provincia del Napo. Comentó que si es en esta forma que ha llegado al Ecuador la ayuda, es bienvenida de parte de los Estados Unidos a través de los reservistas, por supuesto resguardando a cabalidad los intereses nacionales y de soberanía". Más acá hay declaraciones del señor Presidente de la Comisión, el Diputado Fernando Guerrero, quien hace referencia: "Que no se podía establecer que el país va a ser tomado por el ejército norteamericano, pero no especificó los propósitos de la venia de estos ciudadanos". En definitiva, señor Presidente y señores legisladores, hay opiniones controvertidas, respecto de cómo el Congreso Nacional debe afrontar problema de tanta magnitud que tiene que ver con el futuro de la nacionalidad ecuatoriana, que tiene que ver con la seguridad de nueve millones de ecuatorianos, que tiene que ver con la soberanía y la dignidad de un pueblo y el Parlamento Nacional, no puede permanecer de espaldas a semejante problema. Por ello he manifestado que , es necesario que el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, entre a discutir de manera urgente este problema y hemos manifestado nuestra disconformidad que la Comisión de Asuntos Internacionales, viaje al Oriente para ver como están las tropas norteamericanas y tener una mejor idea de que es lo que están haciendo. Creemos con mucho respeto para el señor Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales y para los colegas miembros de esa Comisión, que esa no es la forma adecuada de afrontar el problema;

./.

la forma adecuada es la que ha planteado el señor Diputado René Vargas Pazzos, que compartimos su opinión, traer acá al señor Ministro de Defensa y que se nos entregue los documentos que hemos solicitado con el señor Diputado Fausto Moreno, en base a qué disposición constitucional, legal o en base a qué tratado internacional, el señor Presidente de la República, se ha permitido autorizar la presencia de tropas norteamericanas, para que venga a hollar la soberanía nacional; es ese el problema que debe tratarse señor Presidente, por eso hemos insistido en que usted dé trámite a ese pedido que estaba obligado a hacerlo, porque en ninguna parte del Reglamento Interno, usted tiene capacidad reglamentaria para vetar los pedidos de los legisladores; usted está en la obligación de tramitarlos y de manera urgente, y mucho más cuando se trata de defender la soberanía nacional, y recién hace tres días se envía esa comunicación, señor Presidente. Con mucho respeto para usted, yo le presento mi más enérgica protesta por esa demora y mi exigencia de que los pedidos de los señores legisladores sean tramitados en los términos que ellos lo están formulando. Digo esto, porque de conformidad con el Reglamento del Congreso, si el señor Ministro de Defensa, no ha entregado, artículo cuarenta y dos, no ha entregado esa información en el plazo de ocho días, tendrá la obligación, usted señor Presidente, de hacerlo venir acá, por nuestro pedido, es un derecho de los legisladores que no lo vamos a renunciar, y esto se ha demorado, señor Presidente, innecesariamente. Para concluir, yo he querido reforzar el planteamiento formulado por el señor Diputado Fausto Moreno, a nombre del Bloque del Movimiento Popular Democrático, y solicitar, señor Presidente, que en vista de que no se ha entregado esa documentación, a todos los miembros del Plenario, y como usted ya lo ha manifestado el día de hoy, se lo haga y el día de mañana, usted consulte la conveniencia de poner como primer punto del Orden del Día, este punto que está en la mente y en el clamor del pueblo ecuatoriano. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, quiero referirme en forma muy breve a los diferentes comentarios y planteamientos que se han hecho respecto de este importante tema; debo indicar al señor Diputado Fausto Moreno, que como él mismo lo dijo, habiendo realizado, creo que menciono el veintisiete de abril o diecisiete de abril, no estoy muy seguro de la fecha, la fecha en que había

./.

solicitado determinada información al Ministro de Defensa, el mismo día fue solicitada la información más amplia inclusive que esa, por parte de la Presidencia, y le manifesté al ingeniero Moreno, que no enviaba particularmente cada cosa, porque se había solicitado la información general, que una vez recibida ésta, no era de su satisfacción esa información, remitiría el pedido expreso que él había hecho y así se ha procedido. De tal manera que aquí no hay nada extraño, ni nada que no esté ajustado estrictamente al Reglamento; así es, señores diputados, respecto de todo pedido que hace todo diputado, cualquier pedido que hace un diputado, para cualquier funcionario público, es tramitado inmediatamente por intermedio de la Secretaría, tal como lo dice el Reglamento. Pero ese no es el aspecto de fondo, creo que el aspecto de fondo es otro; se ha hecho un pedido para que se conozca el informe, el informe va a ser repartido por Secretaría, quiero explicar a los señores diputados, que ha sido entregado por Secretaría al señor diputado que lo ha solicitado, en el caso concreto del señor Diputado Moreno, no ha tenido que hacer ninguna pirueta, como fue mencionado aquí por alguien para recibir el informe, fue entregado personalmente a él tan pronto el informe estuvo disponible por parte de Secretaría al haber sido recibido del Ministerio de Defensa; no hay ningún inconveniente que sea entregado a todos los diputados, eso es lógico y natural y así se va a proceder. Creo señores diputados, que respetando también todos los criterios, la Comisión de Asuntos Internacionales ha considerado conveniente ir al sitio para poder observar personalmente que es lo que está sucediendo. A mí personalmente me parece que la Comisión de Asuntos Internacionales ha obrado bien, existen diputados que creen que no se debía hacer el viaje, eso es cuestión de criterios como aquí mismo se ha manifestado. Me parece que para efecto de que la Comisión pueda presentar el informe que la mayor parte de los señores diputados están requiriendo, es conveniente que dispongan de todos los elementos de juicio posibles, y asimismo creo, señores diputados, que el informe correspondiente que va a ser repartido a ustedes, con el informe de la comisión, si la comisión cree del caso presentarlo debe ser conocido para efecto de que tengan todos los elementos de juicio los señores diputados; me parece que eso es lo lógico, lo natural y además lo conveniente y, así vamos a proceder y poner en conocimiento del Plenario o del órgano del Congreso que fuera ne

./.

cesario, toda la información que se pueda recabar sobre este importante tema; así vamos a proceder señores diputados, pueden ustedes estar absolutamente seguros. Señores diputados, el último aspecto que me quedaba por manifestar al señor Diputado Fausto Moreno, respecto de su pedido de que le presten las actas reservadas; yo pedí un informe para saber cual era el procedimiento que se debía seguir al respecto, porque le confieso que no lo conocía. De acuerdo con las expresas disposiciones legales, usted puede revisar esas actas, pero existe prohibición expresa de entregarlas a ninguna persona, pero por supuesto están a su disposición para que usted las examine, en eso no hay ningún problema, y en ese sentido he instruido al señor Director del Archivo, para que proceda con su pedido señor diputado. Señores diputados, después de esta corta explicación que me he permitido darles, voy a pedir a la Secretaría que continúe con el primer debate del Proyecto de Ley de Elevación de Salarios Mínimos Vitales y Aumento General de Sueldos y Salarios que consta en el primer punto del Orden del Día. Continúe, señor Secretario, por favor.-----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 2.- A partir del primero de mayo de mil novecientos ochenta y siete, elévanse los sueldo y salarios vigentes de los trabajadores sujetos al Código del Trabajo y de los servidores públicos, de acuerdo a la siguiente escala: -----

CATEGORIA	SUELDO O SALARIO	INCREMENTO
1.- Trabajadores en general y servidores públicos	Desde \$12.000,00 hasta \$25.800,00 Más de \$25.800,00 hasta \$ 30.300,00	\$ 4.500,00 La diferencia hasta completar \$ 30.300.
2.- Trabajadores de la Pequeña Industria	Desde \$ 10.000,00 hasta \$ 21.880,00 Más de \$ 21.880,00 hasta \$ 25.580	\$ 3.700,00 La diferencia hasta completar \$ 25.580,00
3.- Trabajadores Agrícolas	Desde \$ 9.000,00 hasta \$ 20.480,00 Más de \$ 20.480,00	\$ 3.400,00 La diferencia

./.

	hasta \$ 23.880	hasta completar \$ 23.880,00
4. Operarios de Artesanía	Desde \$ 8.700 hasta \$ 19.200 Más de \$19.200 hasta \$ 21.400	\$ 3.200,00 La diferencia hasta completar \$ 21.400,00
5.- Trabajadores del Servicio Doméstico	Desde \$ 5.520 Hasta \$ 12,840 Más de \$ 12.840 hasta \$ 14.920	\$ 2.080,00 La diferencia hasta completar \$ 14.920.-Hasta

ahí el Artículo dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- Los incrementos salariales a los que se refieren los artículos anteriores beneficiarán también a los trabajadores a destajo. En consecuencia, las tarifas o remuneraciones pactadas por piezas, trozos, medidas de superficie y, en general, por unidades de obra, se aumentarán en los mismos porcentajes, según las distintas categorías de los trabajadores y, en ningún caso, las remuneraciones serán inferiores al respectivo sueldo o salario mínimo vital.- Para la aplicación de este artículo se computarán las remuneraciones percibidas en el período mensual de labor y se pagará el porcentaje de incremento o la diferencia con el sueldo o salario mínimo vital, en la primera semana del mes siguiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Aguas.-----

EL H. AGUAS SAN MIGUEL.- Señor Presidente, en esta oportunidad nuevamente a nombre de la Provincia de Galápagos, tengo que solicitar al Congreso Nacional, y en este caso al Plenario de las Comisiones Legislativas, que se dé un tratamiento especial en la elevación o la fijación de sueldos y salarios para la Provincia de Galápagos; creo que la Comisión debe hacerse un viaje a Galápagos e investigue en realidad cuál es la situación socio económica de los trabajadores de Región Insular. Yo, señor Presidente, hago el pedido concreto de que se fije una escala especial de sueldos y salarios para los trabajadores y maestros de Galápagos, con un cincuenta por ciento de diferencia entre los trabajadores del continente y los de la región insular; concretamente eso, señor Presi-

./.

dente, para no extenderme, haciendo un análisis de lo que ustedes y conocen o de lo que debe conocer la Comisión de lo Laboral y Social, y si no lo saben, que se hagan un viaje a la Provincia de Galápagos y que investiguen, repito, la situación económica en que se debaten los trabajadores de la Región Insular. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- Cuando la modalidad de trabajo considere jornadas parciales diarias, semanales o quincenales, se pagará la proporción correspondiente". Hasta allí el Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5.- Los aumentos salariales que empezaren a regir con posterioridad al primero de mayo de mil novecientos ochenta y siete, basados en las obligaciones contraídas mediante contratos colectivos, actas transaccionales o cualquier otra modalidad contractual, serán imutables a la elevación de sueldos y salarios establecidos en esta Ley, salvo estipulación en contrario, que derive de la contratación colectiva". Hasta ahí el Artículo cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6.- Las pensiones que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo vital general.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social reajustará, con sus propios recursos y de conformidad con sus regulaciones internas, las pensiones de vejez, invalidez, viudedad, orfandad y especiales, que regirán de conformidad con el inciso anterior.- Las jubilaciones patronales, sin perjuicio de las que se reciban del IESS, no podrán ser inferiores al 50% del sueldo o salario mínimo vital general".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente, me voy a permitir dejar constancia en el Plenario, del mismo criterio que he pedido se haga constar en la Comisión; no me opongo y no puede ser de otra manera a que las pensiones que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sean suficientes y permitan a los beneficiarios llevar una vida digna, pero no es menos cierto que dentro del plan

./.

actuarial de todo sistema de seguridad social, existe una formación de capitales y reservas que permiten justamente con lo posterior cumplir las obligaciones de estos seguros que como la jubilación, se llaman seguros diferidos y que tiene que ver con la entrega de pensiones regulares y de acuerdo, digamos, al costo de la vida. Pero señor Presidente, con este salario mínimo vital que estamos fijando, significa que de la pensión mínima de doce mil sucres que ya está percibiendo un sesenta por ciento de los pensionistas, va a subirse a dieciséis mil quinientos; ese incremento no lo puede dentro del plan actuarial asumir el IESS, sin grave riesgo de un deterioro significativo de sus reservas, porque teóricamente, señor Presidente, la jubilación se la obtiene con treinta años de servicio y cincuenta y cinco años de edad por lo menos y eso crea un derecho a una pensión equivalente al setenta y cinco por ciento del promedio de los cinco mejores sueldos obtenidos en los últimos cinco años; si vemos la periodicidad con la cual necesariamente, y no me opongo tampoco, es absurdo que me opusiese en un período de inflación y de constante deterioro del poder adquisitivo de los salarios, con la constancia de que se viene haciendo de estos incrementos, para el Seguro Social es casi imposible sin un financiamiento adecuado soportar esta nueva carga; quienes van a tener derecho a una pensión mínima conforme esta ley y que es justo -insisto- señor Presidente y honorables señores legisladores, a dieciséis mil quinientos de pensión mínima, no han aportado ni siquiera para obtener una pensión equivalente al cincuenta por ciento de esa pensión dentro del plan financiero. Entonces, el único reclamo que hice a mis colegas de la comisión y el único reclamo que hago aquí al Plenario de las Comisiones, quién va a pagar esa diferencia actuarial entre aquellos valores para los que aportaron quienes ya están jubilados y quienes se jubilarán a partir de la presente ley, de la vigencia de esta ley, ¿quiénes lo van a pagar?, si no han pagado patronos, si no ha pagado el asegurado, es obvio que le corresponde al Estado suplir esta deficiencia matemática actuarial que se produce por las condiciones de vida creadas por este Gobierno, por los fenómenos económicos sociales generados por el desgobierno del actual régimen. Señor Presidente, es una obligación moral señalar este defecto financiero que tiene el proyecto, exclusivamente en orden a la posibilidad de que el Seguro sin una merma significativa a sus reser -

./.

vas, es decir, sin un peligro de quiebra, pueda asumirlas tal como lo estamos obligando en este decreto. Quede claro pues, señor Presidente y señores legisladores, que yo considero dieciséis mil quinientos sucres de pensión mínima también indispensable, totalmente necesario que así lo fijemos, pero creo que es deber encontrar también una fuente de financiamiento. Muchísimas gracias señor Presidente, señores legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo siete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 7.- Los incrementos señalados en esta ley, regirán a partir del primero de mayo de mil novecientos ochenta y siete, para los pensionistas de retiro, invalidez y montepio del Estado, de la Caja Militar y de la Caja Policial, que serán reajustados con sus propios recursos y de conformidad con sus regulaciones internas.- De igual manera, gozarán de este beneficio los ex-combatientes, oficiales y tropas, que actuaron en el conflicto bélico de 1941, que tengan parte de guerra, sin considerar tiempo de servicio, cuyas pensiones no podrán ser inferiores al salario mínimo establecido en la presente ley.- Sólo los oficiales y tropa que se hayan hecho acreedores a la condecoración Cruz de Guerra, gozarán de pensiones equivalentes a los sueldos que, en su jerarquía, perciban los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, sin considerar tiempo de servicio.- Los incrementos salariales contemplados en la presente ley rigen también para quienes perciben mejora civil de retiro, montepío militar o policial". Hasta ahí el Artículo siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 8.- Los trabajadores amparados por el Código del Trabajo, salvo el caso de los contratados a tiempo fijo y las excepciones previstas en el Artículo catorce del mismo Código, gozarán de un año de estabilidad, contados desde la vigencia de esta Ley. Por tanto, los contratos individuales de trabajo no podrán terminar por voluntad unilateral del empleador, sino previo visto bueno y por las causales previstas en el Artículo 171 del mencionado Código.- El empleador que, violando esta disposición, dé por terminada unilateralmente la relación laboral pagará al trabajador una indemnización equivalente al sueldo o salario de

./.

un año, sin perjuicio de las demás que le correspondan de acuerdo con las disposiciones del Código del Trabajo, Contrato Colectivo o acta transaccional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 9.- A partir del primero de mayo de mil novecientos ochenta y siete, fíjense en dieciséis mil quinientos sucres el sueldo básico del Magisterio Nacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Adolfo Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- La misma observación del Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo diez.-----

EL SEÑOR SECRETARIO - 'Del Financiamiento.- Artículo 10.- El 90% del incremento de los precios de los combustibles establecidos mediante Acuerdo Ministerial N° 1265, publicado en el Registro Oficial N° 643, de 13 de marzo de 1987, financiará los incrementos de sueldos y salarios a los que se refiere esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Jorge Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ.- Que la comisión examine, señor Presidente, otras fuentes de financiamiento que no signifiquen cargar al pueblo nuevas cargas tributarias y medidas económicas que entendemos no es la mejor forma de buscar un financiamiento para alza general de sueldos y salarios; sacar del mismo cuero las correas, señor Presidente, en este caso no es lo más adecuado, creemos que hay otras medidas como las que se han planteado por parte de nuestro bloque parlamentario, que deberían ser examinadas con más detenimiento. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo once.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 11.- Incrementase en el 100° las tarifas que gravan las mercancías de carácter suntuario y de consumo selectivo señaladas en el Artículo seis de la Ley de Impuesto a los Consumos Selectivos y sus reformas.- Incrementase en el 12.5% la tarifa establecida mediante Decreto Ejecutivo N° 762-A, publicado en el Registro Oficial N° 193, de 27 de mayo de 1985.- Estos incrementos se calcularán sobre el precio ex-fábrica para las mercaderías de producción nacional y sobre el precio ex-aduna para las mercaderías importadas.- Los valores recaudados por

./.

estos incrementos serán destinados a financiar los aumentos de sueldos y salarios establecidos en esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 12.- Destínanse al financiamiento de los incrementos salariales establecidos en esta Ley uno punto cinco puntos de la tasa de interés que cobra el Banco Central del Ecuador en las operaciones de crédito que realice con los bancos, financieras y particulares.- El Banco Central del Ecuador acreditará, a la Cuenta Unica del Tesoro Nacional, dentro de los primeros cinco días de cada mes, los valores que recauden por la aplicación de esta disposición legal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 13.- Los recursos provenientes del Impuesto a la Transacciones Mercantiles y a la Prestación de Servicios en lo que se refiere al comercio exterior, calculados sobre un tipo de cambio que exceda los 150 sucres por dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, serán destinados al financiamiento de las nuevas obligaciones fijadas en esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 14.- Establécense el impuesto del cincuenta por ciento sobre las utilidades que, por las operaciones de compra y venta de divisas, obtienen los bancos y casas de cambio legalmente autorizados para operar en el mercado libre privado.- Los bancos y casas de cambio que operan en el mercado libre privado serán los agentes de recaudación de este tributo, que será liquidado mensualmente y depositado en la Cuenta Unica del Tesoro Nacional, debiendo, en su totalidad, financiar los incrementos de sueldos y salarios dispuestos en esta Ley.- La Superintendencia de Bancos verificará el fiel cumplimiento de la recaudación, liquidación y transferencias de los recursos a los que se refiere este artículo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 15.- En el segundo inciso del Artículo 10 de la Ley N° 018, publicada en el Registro Oficial N° 3616, de 2 de enero de 1986, sustitúyase "47.800 barriles diarios" por "30.000 barriles diarios".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura a la disposición legal que se estaría sustituyendo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El artículo diez, hecho en referencia, publicado en el Registro Oficial número trescientos cuarenta y seis, de enero dos de mil novecientos ochenta y seis, es como sigue: "Agréguese el siguiente inciso del artículo seis de la Ley número ciento veinte y dos de la Regulación Económica y Control del Gasto Público promulgada en el suplemento del Registro Oficial número 453, de marzo 17 de 1983, que dice: "Los recursos de que trata el primer inciso de este artículo provenientes de las exportaciones correspondientes a un volumen de producción que exceda los 47.800 barriles diarios a razón de 350 días de operación por año, ingresarán en su totalidad al Presupuesto del Estado, calculándolos al tipo de cambio al que se incauten las respectivas divisas de exportación una vez que se hayan deducido los costos y rentabilidad de CEPE y las participaciones de las universidades y escuelas politécnicas y de la Junta de Defensa Nacional, perdón, hayan deducido". Hasta allí, señor Presidente el Artículo diez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 16.- El incremento de los ingresos a los que se refiere el Artículo 10 de la Ley 02, publicada en el Registro Oficial N° 150, de 22 de marzo de 1985, derivado de los reajustes cambiarios en el mercado de intervención del Banco Central del Ecuador, serán utilizados para financiar los incrementos salariales que establece esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Perdón, señor Secretario, Diputado Valdivieso.-----

EL H. VALDIVIESO EGUIGUREN.- Quiero hacer una recomendación a la comisión para segunda discusión, señor Presidente. Que la comisión se digne señalar un artículo expreso en el cual conste que las instituciones regionales de derecho público, consejos provinciales, concejos municipales, universidades estatales del país y otras instituciones, participarán del porcentaje correspondiente de lo que produzcan los impuestos que se creen para que dichas instituciones puedan afrontar el pago de la elevación de sueldos y salarios.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Disposiciones transitorias.-----

./.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Disposiciones transitorias.- Primera.- Destínase al financiamiento de los incrementos de sueldos y salarios previstos en esta Ley, el 25% de los recursos provenientes del ahorro por el no pago de la deuda externa comercial en el presente año fiscal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Segunda.- Las disposiciones a las que se refieren los artículos 15 y 16 de esta Ley, se aplicarán a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y ocho".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Tercera.- Para la determinación y cálculo del impuesto a la renta en lo que resta del ejercicio económico fiscal correspondiente a 1987, seguirá considerándose el salario mínimo vital de diez mil sucres, salvo lo dispuesto en la Ley N° 07, publicada en el Registro Oficial N° 277, de 23 de septiembre de 1985".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Cuarta.- Para la determinación y cálculo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio de 1987, que se liquida en 1988, se considerará el salario mínimo vital de doce mil sucres, salvo lo dispuesto en la Ley N° 07, publicada en el Registro Oficial N° 277, de 23 de septiembre de 1985".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquiera otras, generales o especiales, que se le opongan".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Los considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas Considerando: Que es obligación del Estado asegurar al trabajador una remuneración justa, que cubra sus necesidades y las de su familia; Que en el tiempo transcurrido desde la última elevación de sueldos y salarios se han producido hechos que han deteriorado a celeradamente su poder adquisitivo, haciéndose necesario un reajuste que posibilite afrontar relativamente la actual situación económica del país; En ejercicio de las facultades que le confie

re el Artículo 66 de la Constitución Política del Estado, Expide la siguiente Ley de Sueldos y Salarios".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones los considerandos, y con las observaciones recibidas al proyecto, remítalo a la Comisión de lo Laboral y Social para que presenten el informe para segundo debate. Diputado Juan Cueva.-----

EL H. CUEVA JARAMILLO.- Señor Presidente, me permito entre un punto y otro del Orden del Día, poner a consideración del Plenario de las Comisiones Legislativas, un acuerdo protestando contra el dictador que ofende a América Latina: Augusto Pinochet, quien esta vez está persiguiendo a dos colegas parlamentarios de Chile, que son: Mireya Baltra y Julieta Campuzano, parlamentarias progresistas que, haciendo uso de su derecho de retornar a su Patria, han sufrido nuevamente la represión por parte del más sanguinario y despreciable régimen que ofende a nuestra gran patria de América Latina. El Proyecto que presento a consideración de mis colegas, es el siguiente: "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, Considerando: Que la ex-diputada chilena Mireya Baltra, y la ex-senadora chilena Julieta Campuzano, en días pasados retornaron a su país con el propósito de hacer uso de su derecho a vivir en su patria; Que por asumir la defensa de los derechos de sus compatriotas han sido víctimas de atropellos y represión por parte del gobierno dictatorial de ese país. Expresa: Primero.- Su solidaridad con el legítimo reclamo de los miles de exiliados políticos chilenos que demandan el derecho a vivir en su patria; Segundo.- Protesta por el confinamiento de que sufre la ex-diputada chilena Mireya Baltra y la ex-senadora chilena Julieta Campuzano y, exterioriza su repudio por este nuevo atropello de la dictadura chilena". Esta propuesta, señor Presidente, la hago en base a que debemos ser solidarios con los pueblos en lucha y el pueblo chileno lleva ya muchos años de opresión. Yo creo que es una obligación del Parlamento Nacional, solidarizarse con dos parlamentarias, con dos colegas nuestras que han cometido el único delito de luchar por las mayorías de su país.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que todos los señores diputados están de acuerdo con este pedido, tramítelo, señor Secretario. El segundo punto del Orden del Día.-----

./.

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Segundo punto: Primer debate del Proyecto de Ley Reformativa del Código de Procedimiento Penal (Continuación).- Debo indicar, señor Presidente, que en la sesión anterior, se dio lectura hasta el Artículo cuarenta del Proyecto de Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe entonces a partir del Artículo cuarente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 41.- Suprímase el Artículo sesenta Señor Presidente, el texto vigente del Artículo sesenta, dice así: "El juez a petición de parte o de oficio de creerlo procedente, podrá practicar las pruebas que sean repetibles de las producidas por la Policía Judicial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 42.- El Artículo sesenta y tres dirá: "El Juez debe establecer en el sumario los antecedentes personales del sindicado así como los motivos inmediatos desencadenantes del delito que es objeto del proceso. Igualmente, debe investigar de manera prolija la conducta de la víctima en el momento inmediatamente anterior a la comisión de la infracción".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 43.- En el Artículo sesenta y cinco en donde dice: "deduzca", debe decir: "infiera".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 44.- El inciso primero del Artículo 66, dirá: "Para que la presunción sobre el nexo causal entre delito y su autor tenga eficacia jurídica es necesario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 45...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momento, señor Secretario. Disculpe, señor Diputado no le ví. Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Esta reforma sea al vigente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura.-----

./.

EL SEÑOR SECRETARIO.- El artículo 66 vigente, el inciso primero, dice así: "Que la existencia de infracción se encuentra comprobada conforme a derecho". Perdón. Artículo 66.- Para que la presunción sobre el nexo causal entre la infracción y sus responsables constituya prueba, es necesario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuarenta y cinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 45.- Suprímase el Artículo sesenta y siete". El Artículo sesenta y siete vigente del Código, dice así: "El parte policial informativo, la indagación policial y la prueba practicada por la Policía Judicial serán también valorizados por el Juez, de acuerdo con las reglas de la sana crítica".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 46.- El artículo sesenta y nueve, dirá "La prueba material consiste en el objeto, los instrumentos y los vestigios de la infracción".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 47.- Suprímase el inciso segundo del Artículo setenta". El inciso segundo del artículo setenta vigente, señor Presidente dice así: "Si la infracción es de aquellas que, por su naturaleza no deja vestigios, el Juez establecerá su existencia mediante prueba testimonial o documental".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuarenta y ocho.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 48.- En el inciso primero del Artículo setenta y cuatro, en donde dice: "En número de dos de entre especialistas titulados", dirá: "De entre el personal técnico de la oficina de investigación judicial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 49.- El inciso primero del Artículo 83, en donde dice: "Por la Policía Judicial no lo autoricen", dirá: "no lo autorice"; y, en lugar de la frase: "O la Policía Judicial examinarán", póngase: "examinará".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 50.- El Artículo ochenta y ocho dirá: "En los procesos que tienen por objeto delitos contra la propiedad, el ofendido deberá justificar tanto la existencia de la

./.

./.

cosa sustraída o reclamada, como el hecho de que la cosa se encontraba en el lugar en donde se afirma que estuvo al momento de ser sustraída o entregada. Para este fin se admitirá cualquier medio de prueba con excepción de la declaración instructiva".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 51.- En los artículos 92 y 93, en donde dice: "a un depositario judicial", dirá: "a la Oficina de Investigación Judicial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, si depositario está con minúcula, judicial debe ser con minúscula también. O, a la inversa las dos palabras con mayúscula.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 52.- Suprímase el Artículo 94". El artículo 94 del Código Penal vigente, dice así: "En los casos en que el juez considere necesario para el debido esclarecimiento de la verdad, ordenará se practique la reconstrucción del hecho para verificar si la infracción se ejecutó o pudo ejecutarse de un modo determinado, tomando en cuenta los elementos de comisión que existan en el proceso. En esta reconstrucción, el agraviado, el sindicado, si voluntariamente quisiere concurrir y los testigos, relatarán los hechos en el lugar que ocurrieron, ceniendo a la vista si fuere posible los objetos relacionados con la infracción".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cincuenta y tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 53.- Después del Artículo 111, agréguese el siguiente: "Artículo innumerado.- Los testigos están obligados a comparecer, a prestar juramento y a declarar la verdad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 54.- El Artículo 117, dirá: "Después que el testigo hubiese declarado sobre los particulares o los que se refiere el artículo anterior, el Juez ordenará al Secretario que lea en voz alta el autocabeza de proceso y las citas que se le hubiesen hecho; y, luego dispondrá que el testigo relate todo lo que sepa sobre el delito que es objeto del proceso con determinación del lugar, fecha y hora en que se produjo. Con indicación de

./.

las personas ante las cuales se cometió y de las que lo cometieron, el testigo deberá dejar expresa constancia de la forma como llegó a conocer sobre lo que ha declarado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 55.- El Artículo 124 dirá: "Testimonio instructivo es el que rinde el ofendido en el sumario . Es una fuerza de prueba y, por lo tanto por sí solo no constituye prueba. El ofendido está obligado a comparecer ante el juez a rendir dicho testimonio el que prestará sin juramento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- En vez de "es una fuerza", debe decir:"es una fuente de prueba",-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo, señor Secretario... Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Yo sugiero, señor Presidente, que en vez de "fuerza" o en vez de "fuente de prueba", se ponga: "es un elemento de prueba".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Es que el testimonio instructivo por si só lo no es prueba, no puede ser entonces elemento de prueba, eso lo han constituido todos los Códigos de Procedimiento Penal del Ecuador; considerando que el testimonio instructivo solamente es, como bien dice su nombre y tiene como finalidad instruir al Juez sobre la comisión del delito; por eso es que termina diciendo el artículo .. por eso es que dice que es una fuente de prueba, y por si sólo no constituye prueba.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cincuenta y seis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 56.- El Artículo 127 dirá: "Testimonio indagatorio es el que en el sumario rinde el sindicado, sin juramento. Tal testimonio se lo considerará como un medio de defensa, sin perjuicio de que a la vez, constituya una fuente de prueba o un medio de prueba a favor del sindicado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 57.- El Artículo 129, dirá: "En cuanto aparezcan en el proceso sospechas de que una persona ha in-

./.

tervenido en la comisión de un delito, el Juez hará extensivo el autocabeza de proceso en su contra y ordenará que rinda el testimonio indagatorio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones... El Diputado Serrano.---

EL H. SERRANO SERRANO.- "El autocabeza de proceso", debe ser, no "del proceso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Diputado Bucaram, pidió la palabra?-----

EL H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO.- No, estaba hablando sobre el vaso de jugo que cuesta aquí sesenta sucres, aquí...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Este es el resultado de las medidas económicas del Gobierno, señor Diputado. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 58.- El inciso final del Artículo 136, dirá: "Si el informe establece que la dolencia mental del sindicado es incurable, el Juez dictará el acto de sobreseimiento definitivo a favor del sindicado, y él mismo ordenará el internamiento previsto en el Código Penal, sin perjuicio de que continúe la sustantación del proceso contra los otros sindicados, si los hubiere".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones... Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Señor Presidente, en vez de: "dolencia mental", se ponga: "enfermedad mental".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 59.- En el epígrafe de la Sección Quinta, Capítulo Tercero, del Título I del Libro Segundo, suprimase la frase: "Y de las citas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 60.- En el ordinal primero del Artículo 137, suprimase la frase de "dos en dos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 61.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Fernando Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- ... la frase que se trata de suprimir.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El ordinal primero del Artículo 137, lea, señor Secretario.-----

./.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda así, señor Secretario, en cada caso.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Artículo 137.- Cuando haya contradicción entre... Ordinal primero.- El Juez hará comparecer de dos en dos a las personas cuyos testimonios se contradicen y tomándoles nuevo juramento ordenará al Secretario que lea los puntos en que las declaraciones son contradictorias y preguntará a cada uno de los declarantes si se ratifican en sus dichos o tienen que alterarlos".....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 61.- El epígrafe del Título I del Libro Tercero, dirá: "Del Proceso en General".....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dávalos.....

EL H. DAVALOS ARROBA.- Una observación igual a la que hizo el Diputado Feraud, que se ponga: "proceso" con mayúscula o todo se ponga con minúscula.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo sesenta y dos.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 62.- Después del Artículo ciento cincuenta y siete, agréguese el siguiente: "Artículo innumerado: En los procesos que tienen por objeto delitos que no dejan vestigios, el Juez establecerá su existencia mediante la prueba testimonial o la documental".....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Diputado Fernando Guerrero, por favor le solicitaría que presida un momento la sesión.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 63.- El Artículo 159 dirá: "Ninguna persona podrá ser penada por una infracción sin proceso previo, ni juzgada por Tribunales de excepción, ni por comisiones especiales establecidas para el efecto, cualquiera que fuese su denominación".....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 64.- El Artículo 160, dirá: "Ninguna persona podrá ser sindicada, procesada o penada más de una vez por un mismo hecho".....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Voy a pedir al señor Diputado Aguas que presida la sesión, porque el señor Diputado Guerre

./.

ro no podía ese momento.-----

EL HONORABLE AGUAS SAN MIGUEL, ASUME LA DIRECCION DE LA SESION POR ENCARGO DE LA PRESIDENCIA.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiete artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo 160 vigente, dice así: "Ninguna persona será procesada ni penada más de una vez por un mismo hecho".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 65.- El Artículo 161 dirá: "Las disposiciones del procedimiento penal, regirán solo para el futuro. En consecuencia, los procesos que se hubieren iniciado antes de la vigencia de la presente ley, seguirán sustanciándose bajo las normas legales que estaban rigiendo al momento de su iniciación, salvo el caso que la ley posterior fuere más favorable al acusado, caso en que se aplicará la posterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cueva.-----

EL H. CUEVA JARAMILLO.- Propongo que se modifique la expresión: "que estaba rigiendo al momento", por la expresión: "que regían al momento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Yo sugiero que en la expresión: "las disposiciones del procedimiento penal", se indique: "Las disposiciones del procedimiento penal constantes en esta ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Serrano, solicitó hacer uso de la palabra.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Era la misma observación que la hizo el Diputado Cueva.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 66...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Zavala, perdón.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Esta ley es del Procedimiento Penal, consiguiente es redundante decir: "las disposiciones del procedimiento penal constantes en esta ley", si esta ley es de procedimiento penal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

./.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 66.- Antes del Artículo 172, póngase la frase siguiente: "Capítulo Segundo: De la Detención".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 67.- El Artículo 172 dirá: "La detención tiene por finalidad investigar la comisión de un delito por lo que no es necesario que la orden sea precedida por providencia de carácter procesal. El juez competente dictará la orden de detención contra las personas sospechosas de haber intervenido en la comisión de un delito y la boleta que contenga la predicha orden deberá reunir los siguientes requisitos: 1.- Los motivos de la detención; 2.- El lugar y fecha en que se la expide; y, 3.-La firma del juez competente" -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Que se corrija una falla ortográfica en cuanto a "orden", no lleva tilde la palabra orden.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Había pedido, señor Presidente, que cuando los artículos estén siendo reformados, se lea el artículo correspondiente en forma general.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que se proceda así, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, el Artículo 67 del Código de Procedimiento Penal vigente, era el 172 y dice: "Artículo 172.- Con el objeto de investigar la comisión de un delito antes de iniciar la respectiva acción penal, el juez competente podrá ordenar la detención de una persona, sea por conocimiento personal o por informes verbales o escritos de los agentes de la Policía Nacional o de la Policía Judicial o de cualquier otra persona que establezcan la constancia del delito y las correspondientes presunciones de responsabilidad. Esta detención se ordenará mediante boleta que contendrá los siguientes requisitos: 1.- Los motivos de la detención; 2.- El lugar y la fecha en que se la expide; y, 3.- La firma del juez competente. Para el cumplimiento de la orden de detención se entregará dicha boleta a un agente de la Policía Nacional o de la Policía Judicial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 68.- El Artículo 173, dirá: "La de

./.

tención de que trata el artículo anterior, no podrá exceder de 24 horas y dentro de este plazo, de encontrarse que el detenido no ha intervenido en el delito que se investiga, inmediatamente se lo pondrá en libertad. Si del resultado de la investigación se concluye que el detenido ha intervenido en el delito que se investiga, el juez se iniciará el proceso penal, si no lo ha iniciado antes, y dictará el auto de prisión preventiva si fuere procedente". El Artículo 173 vigente, del Código dice así: "La detención de que trata el artículo anterior no podrá exceder de 48 horas, y dentro de este término de encontrarse que el detenido no ha intervenido en el delito que se investiga, inmediatamente se lo pondrá en libertad. En caso contrario se iniciará el respectivo proceso penal y si procede, se dictará auto de prisión preventiva".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Sí, señor Presidente, sugiero que la Comisión estudie bien la redacción de este artículo, especialmente en lo que se refiere a la autoridad que da la orden de libertad. Si el juez que dictó la orden de detención o la autoridad policial.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 69.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLANOS.- Que la Comisión estudie detenidamente el primer inciso de este artículo sesenta y ocho, cuando dice: "De encontrarse que el detenido no ha intervenido en el delito que se investiga". Personalmente me parece que esto es demasiado pedirle a esta autoridad que ha detenido provisionalmente a una persona, entiendo con fines de investigación. Cómo puede responsabilizarse esa autoridad, y eso es lo que pido que estudie la comisión, ya en forma tan absoluta y tan terminante como aquí consta. Dice, repito: "De encontrarse que el detenido no ha intervenido en el delito que se investiga", me parece demasiadamente complicado que una autoridad de esta naturaleza pueda determinar que el detenido no ha intervenido en el delito que se investiga. Quizá si es que cambiamos los términos y se dice: "de no encontrarse pruebas o indicios graves", alguna cosa de estas, que prueben la intervención del detenido en el delito que se investiga, entonces lo pondrá inmediatamente en libertad", porque si no puede ser que posteriormente se encuentre que por o -

./.

tras pruebas el detenido sí ha intervenido, entonces entraríamos en contradicción. Por eso esta observación para la Comisión, simplemente para que la estudie, que en vez de redactar este inciso en la forma como está. "De encontrarse que el detenido no ha intervenido en el delito que se investiga", vea si es más conveniente que se diga: "de no encontrarse pruebas o indicios de que el detenido ha intervenido en el delito, entonces se lo ponga en libertad". Yo creo que eso sí es más procedente para descargo de la autoridad en esta etapa procesal. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con las observaciones...El Diputado Zavala.-

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- En primer lugar, esa frase se encuentra en el actual Código de Procedimiento Penal. En segundo lugar, si se ordena la detención de una persona, es porque existen sospechas que ha intervenido o participado en la comisión de un delito. La detención es extra procesal, solamente tiene una finalidad, la de investigar si el individuo intervino o no intervino; no se practican pruebas, señor, no hay absolutamente ninguna función de pruebas, simplemente lo que tiene que informar el que hace la investigación es: "señor, este señor no ha intervenido hasta el momento no se le encuentra ninguna". Eso es todo; la sospecha o el indicio es otra cosa totalmente diferente que solamente juega en el proceso penal, no extraprocesalmente; el indicio es el hecho real, fáctil, que es introducido al proceso mediante uno de los medios de pruebas que establece el Código de Proceso Penal. La suma de indicios es lo que permite la inferencia del juez para formar la presunción, eso no juega fuera del proceso penal, solamente juega dentro del proceso penal, por eso es que se dice que si el individuo no ha intervenido, entonces se lo pone en libertad; si existen sospechas de que ha intervenido se ordena y se lo pone a órdenes del juez competente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 69.- La frase: "Capítulo Segundo, Del Título Segundo, Libro Tercero", sustitúyase la por Capítulo Tercero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Qué dice la frase, señor Secretario?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La frase dice así, señor Presidente. Lo que acabo de leer, se trata de la prisión preventiva y de la caución.-

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 70.- En el Artículo 179, después de la frase: "y que el acusado no ha sufrido condena anterior", agréguese la siguiente: "O se tratare de delitos de injuria". El Artículo 179 vigente del Código de Procedimiento Penal, dice así:"Si de los antecedentes procesales se establece que el delito objeto del proceso es de aquellos que son sancionados con una pena que no exceda de un año de prisión y que el acusado no ha sufrido condena anterior, el juez se extenderá de dictar el auto de prisión preventiva, independiente de la pena que puede imponer en la sentencia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 71.- El Artículo ciento ochenta dirá: "En los procesos que tienen por objeto delitos sancionados con pena de prisión correccional se podrá suspender los efectos jurídicos del auto de prisión preventiva si el sindicado o el procesado presenta a satisfacción del juez competente caución personal o real. La garantía no podrá ofrecerse sino después de dictado el auto de prisión preventiva". El Artículo 180 vigente del Código de Procedimiento Penal, dice: "No se librará auto de prisión preventiva o se revocará el que se hubiese dictado en los procesos que tengan por objeto delitos sancionados con prisión cuando el sindicado o el procesado rindiere caución a satisfacción del juez competente, caución que podrá consistir en fianza, prenda o hipoteca".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 72.- El Artículo 183 dirá: "Aceptada la caución el juez dejará constancia en el auto de calificación que el garante obliga expresamente a presentar, en todo caso rectifico el texto del proyecto. Vuelvo a leer el Artículo 72.- El Artículo 183, dirá: "Aceptada la caución el juez dejará constancia en el auto de calificación que el garante se obliga expresamente a presentar al acusado en el lugar de la prisión o en el juzgado o en el sitio en donde deba practicarse algún acto procesal, cuantas veces así lo ordene el juez, o a pagar de cinco a treinta sucres diarios, según sea la situación económica del acusado, por cada uno de los días que debiera durar la pena, según el máximo fijado por la ley. La multa correspondiente, como pena accesoria si la hubiere, las costas procesales y los perjuicios causados al ofendido. Para que el garante se

./.

vea obligado a pagar las cantidades establecidas en el inciso anterior, será necesario que transcurra el plazo que el juez deberá conceder al garante para que presente a su garantizado, plazo que no podrá excederse de diez días". El Artículo 183 vigente, dice así: "Ofrecida la caución el juez la aceptará si la considera ajustada a la ley, y en caso contrario la rechazará la providencia que la emita y fijará su monto teniendo como base los siguientes rubros: a) Un mínimo de diez y un máximo de cincuenta sucres diarios, según la situación económica del acusado, multiplicado por el máximo de días que según la ley deba durar la pena; b) El máximo de la multa fijada para la infracción; c) El valor estimativo de las costas procesales; y, d) El valor estimativo de los daños y perjuicios causados al agraviado cuando haya acusación particular".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, el siguiente artículo, El Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Señor Presidente, yo pienso que en este artículo ciento ochenta y tres, se dice: "Que el garante se obliga expresamente a presentar al acusado en el lugar de la prisión o en el juzgado o en otro sitio en donde deba practicarse algún acto procesal, cuantas veces así lo ordene el juez, o a pagar de cinco a treinta sucres diarios, según sea la situación económica del acusado". Yo pienso que aquí debe ser según la situación económica del garante, o en todo caso podría agregarse esta palabra, porque de lo contrario no surte efectos la disposición de este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQ'JERIZO.- Señor Presidente, este artículo tiene un fundamento de carácter social. No siempre la igualdad ante la ley provoca la igualdad ante la justicia; cuando, en este caso por ejemplo, cuando se señala en forma específica de que se debe establecer una gama entre un mínimo y un máximo para que una persona pueda gozar de libertad condicional, se está fijando en un mínimo y un máximo, en razón de la situación económica del acusado, que es el que presenta la garantía.- Si a un potentado se le impone la caución de diez sucres diarios, y a un campesino que apenas gana para vivir, se le impone la misma garantía de diez sucres diarios, es indudable que existe igualdad ante la ley, porque la ley dice que se imponga esa cantidad, pero no hay igualdad ante la justicia, porque al potentado le es fácil conseguir los diez sucres diarios, al campesino le es

./.

muy difícil sacrificarlo.- Por es es que la ley contempla el caso de que la garantía debe ser dada entre un mínimo y un máximo, tomando en consideración la condición económica del acusado y no del garante, sino del acusado, que es precisamente y por qué, porque aquí lo que se establece es una obligación principal, la obligación que adquiere el acusado de comparecer. A esa obligación principal se suma una obligación accesoria, la del garante.- Por eso es que se debe establecer que la obligación del garantizado es comparecer cuantas veces el juez lo ordene. Y como obligación accesoria, es la del garante, que dice: "En el caso de que no comparezca, el garantizado está obligado a pagar esto.- Esa es la razón filosófica y la razón sociológica de esta disposición, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Sí, señor Presidente y señores legisladores, con los razonamientos del Honorable Zavala, creo que todos hemos de estar de acuerdo; se debe pretender especialmente en la ley, que haya realmente justicia y que se tome en cuenta el estado económico de las partes en un juicio, en este caso del acusado.- Pero yo entiendo que en este artículo se está sancionando al garante. El acusado puede ser una persona muy pobre, pero el garante puede ser un potentado, y las obligaciones de presentar al acusado, a más de ser del propio acusado, son también del garante. Y en este artículo está sancionándose al garante. Por eso es que yo explico que aquí debe aclararse la situación ésta: no solamente que el acusado tiene obligaciones de presentarse en el proceso cuantas veces lo disponga el juez, sino que accesoriamente, como motivo o consecuencia de la garantía o fianza, el garante asume también la obligación de presentar a su garantizado en el proceso cuando el juez lo ordene; sino lo cumple, en este caso, el garante tiene que ser sancionado. Y si se pone aquí una multa al acusado, también tiene que ser al garante, tomando en cuenta la situación. Yo pienso que aquí debe ser la sanción al garante y no al acusado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Osvaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente, el garante no es parte en el juicio, señor Presidente. El garante adquiere una obligación, y muchas veces, por adquirir esa obligación, cobra; por dar la garantía le cobra al acusado intereses. Esto se da en muchas ocasiones. De manera que lógicamente va a cobrar también de acuerdo con la cuantía -

./.

de la garantía dada. En este sentido pues, que prevalezca la justicia como lo ha dicho el Honorable Zavala.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, el monto de la garantía tiene que regularse en razón de la condición económica del acusado y no del garante. En primer lugar, la garantía puede ser dada por el propio acusado, una garantía pecunaria en efectivo. El acusado dice: señor, fíjeme la cuantía de la caución, de la fianza, que la voy a rendir en dinero efectivo. Esto afecta al patrimonio del acusado y no de ninguna otra persona. Y si esto no es posible, si el acusado no tiene los recursos económicos para él mismo rendir la garantía en efectivo, entonces tiene que recurrir ante otra persona para que lo garantice, y para ese hombre pobre encausado, estamos hablando del hombre pobre, no del potentado, le es más difícil conseguir una garantía, si la cuantía de la caución es alta, que si la cuantía de la caución es menor. Entonces, por todas estas razones, la que explicó el Honorable Zavala, la determinación de la cuantía, de la fianza, tiene que hacerse en relación al acusado, a la situación económica del acusado, para que haya verdadera justicia. Se señaló con mucha claridad poner el máximo de la fianza, que en el texto actual vigente es de cincuenta sucres, y en el texto propuesto es de treinta, por cada día del máximo de la pena; un delito de cinco años, por ejemplo, en prisión, son mil ochocientos días, por cincuenta sucres o por treinta actualmente, determina una cantidad que un delincuente de cuello blanco la pueda rendir con toda la facilidad, seguramente con el producto de su propio delito, pero que en cambio, el campesino, el obrero, el hombre pobre que muchas veces es perseguido injustamente con procesos amañados para desalojarlo de su tierra, para perseguirlo, para arrojarlo. Entonces, para ese hombre pobre ese máximo de cincuenta o de treinta sucres, multiplicado por el número de días, el máximo de la pena, resulta realmente una suma demasiado gravosa. Por esa razón es que se pone un mínimo y un máximo, para que el juez dentro de ese mínimo y ese máximo, fije el monto de la cuantía atendiendo a la situación económica del procesado.- De tal manera que ese es el espíritu y la razón de esa disposición que se está tratando. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente, en buena parte iba a expresar lo mismo que ya lo ha dicho el Diputado Feraud; es decir, hacer notar que la garantía puede ser rendida por el propio acusado o por una tercera persona. De tal manera que hay los dos casos. Parecería que al comienzo se estaba pensando que la garantía podría ser rendida solamente por una tercera persona. Y entonces yo estoy de acuerdo en que cuando se trate de imponer este pago de cinco a treinta sucres diarios por el tiempo que dure la no presentación del acusado, se refiera pues, a la situación económica del acusado, porque eso es lo correcto, ya se ha hecho los razonamientos correspondientes; pero además de eso, quisiera añadir uno más: el garante en definitiva se ve obligado, sea garante de cuello blanco o garante perimetral o acusado perimetral, entonces se ve después con el derecho a reclamar aquello que le ha tocado cubrir como garante, así se trate de una tercera persona. O sea que no se trata de que el acusado queda, digamos, libre en definitiva del pago, porque el otro puede cobrar al acusado aquello que le tocó pagar siendo garante. Ese es un razonamiento más para demostrar que a la postre el que tiene que pagar mismo, la garantía, es el acusado y que por consiguiente tiene que señalarse esta sanción de acuerdo a la capacidad económica del acusado. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 73.- En el Artículo 184, donde dice: "Disminución de la capacidad permanente", debe decir: "Disminución permanente de la capacidad". El Artículo 184 vigente, dice así: "El monto de la caución por muerte o por heridas que ocasionen incapacidad permanente, disminución de la capacidad permanente o incapacidad temporal, se calculará de acuerdo con las reglas establecidas para el pago de las indemnizaciones en el Código del Trabajo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 74.- Suprímase el Artículo 185".- El Artículo 185, vigente dice así: "El garante se obliga a presentar al encausado cuando el juez lo ordene o a pagar el valor total de la caución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 183".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 75.- El Artículo 194, dirá: Si el garante no presentare al acusado en el plazo fijado por el juez, éste mediante auto especial hará efectiva la garantía en las cantida-

./.

des fijadas en el auto de calificación, excluida la cantidad correspondiente a la indemnización de los daños y perjuicios, la que sólo podrá hacerse efectiva en el momento en que se dicte la sentencia en el proceso verbal sumario que condene al reo a pagar dicha indemnización.- El garante podrá señalar para el embargo bienes del acusado a quien lo garantizó". El Artículo 194 vigente dice así: "Es efectiva la caución, su monto se dividirá así: El valor calculado por lo dispuesto en las letras a), b) y lo que corresponda a la letra c) del Artículo 183 de este Código, corresponderá a la Función Jurisdiccional. En la parte que quede del rubro fijado en la letra c), más lo que corresponda por el rubro fijado de la letra d) del mismo artículo, se pagará al agraviado o a sus herederos, de acuerdo con la sentencia ejecutoriada que diga en el correspondiente juicio de indemnización de daños y perjuicios".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 76.- Suprímase el Artículo 195". El Artículo 195 vigente dice así: "Si dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha en que se ejecutorió la sentencia al respectivo juicio penal, no se propusiere la demanda por daños y perjuicios, el valor señalado por este concepto en la letra d) del Artículo 183 de este Código, corresponderá también a la Función Jurisdiccional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 77.- El Artículo 197 dirá: "El acusado no quedará liberado de la pena por haberse hecho efectiva la caución, debiendo continuar la sustanciación del proceso.- Si el acusado fuere sobreseído definitivamente o absuelto, no tendrá derecho a la devolución de los valores pagados con motivo de la efectivización de la garantía, salvo las cantidades correspondientes a la indemnización de perjuicios, a las cuotas procesales y a la multa". El Artículo 197 vigente dice así: "El acusado no quedará liberado de la pena por haberse hecho efectiva la caución, debiendo continuar la sustanciación del proceso.- Si el acusado fuere sobreseído definitivamente o absuelto, no tendrá derecho a la devolución de los valores pagados con motivo de la efectivización de la caución".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Una falla mecanográfica, señor Presidente. No es "por haberse hecha efectiva", sino: "por haberse hecho efecti-

./.

va la caución".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, quisiera que la Comisión vuelva a estudiar este artículo, sobre todo la parte final. Dice: "El acusado no quedará liberado de la pena por haberse hecho efectiva la caución, debiendo continuar la sustanciación del proceso", esto está perfectamente bien.- "si el acusado fuere sobreseido definitivamente o absuelto, no tendrá derecho a la devolución de los valores pagados con motivos de la efectivación de la fianza, de la garantía". Hasta aquí está muy bien. "Salvo las cantidades correspondientes a la indemnización de perjuicios, a las costas procesales y a la multa". Es que en cuanto a la indemnización de perjuicios cuando se hizo efectiva la fianza, no podía considerarse todavía la indemnización de perjuicios, porque aprobamos un artículo anterior, en el cual la parte correspondiente a la indemnización de perjuicios solamente se podrá hacer efectiva cuando haya sentencia ejecutoriada en el juicio verbal sumario, posterior de liquidación de la indemnización de daños y perjuicios. Y si estamos hablando de un sobreseimiento definitivo, quiere decir que estamos todavía en una etapa muy anterior a ese juicio. Entonces quisiera que se estudiara esta última parte.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente cuando en el Artículo ciento ochenta y tres, decíamos que la calificación debía incluir la indemnización de perjuicios. Significa decir que la garantía estaba, los días de prisión por el tiempo de la pena, la multa, las costas procesales y la indemnización de perjuicios, o sea que se pagó eso. Si es sobreseido, sería absurdo como lo es ahora, que el Estado se coja todo, inclusive las costas procesales y la multa y la indemnización; que se coja los días de prisión es correcto, porque se incumplió con la obligación, pero que el Estado se asuma la indemnización, las costas y las multas, no es correcto. ¿Por qué?, porque solamente el reo, esto es, el que tiene sentencia ejecutoriada de lo penal está obligado a pagar la indemnización de perjuicios, las costas procesales y la multa; y si ha sido sobreseido, por qué se va a quedar el Estado con la indemnización de perjuicios, con las costas procesales y con la indemnización.- Esa es la razón de este artículo. No tiene nada que ver la sentencia ejecutoriada o no ejecutoria

./.

da, porque el sindicado o el procesado ha consignado el valor de la indemnización. Pero si se ha hecho efectiva la fianza, no puede quedarse el Estado con esa indemnización; como no puede quedarse con las costas y con la multa, si es que es sobreseído el individuo. Porque el sobreseimiento definitivo significa el reconocimiento de la inocencia del acusado. Y si la ley dice, el Código de Procedimiento Penal: "Toda sentencia condenatoria lleva aparejada la obligación de pagar la indemnización de daños y perjuicios, más las costas procesales y la multa, está significando que el presupuesto necesario para este pago, es que exista sentencia condenatoria.- Y si hay sobreseimiento como es que el sindicado o el procesado va a regalarle al Estado la indemnización, la multa y la costa. Esa es la finalidad del artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, es posible que yo esté equivocado, pero hemos aprobado en el Artículo setenta y cinco del proyecto, setenta y cinco, un nuevo texto para el Artículo ciento noventa y cuatro, que dice: "Si el garante no presentare al acusado en el plazo fijado por el juez, éste, mediante auto especial hará efectiva la garantía en las cantidades fijadas en el auto de calificación, excluida la cantidad correspondiente a la indemnización de daños y perjuicios". De tal manera que si en el trámite del proceso se ordena una diligencia que comparezca el acusado que está con fianza, estaría en libertad con fianza, pero el juez ordena que comparezca para una diligencia y no comparece, se hace efectiva la fianza' ¿En qué monto y hasta qué suma?. Solamente en lo relativo al número de días, de cinco a treinta sucres, por el máximo de la pena, etcétera, pero no, en cuanto a la indemnización de daños y perjuicios.- De tal manera que, en esa parte la garantía no se hace efectiva. Si luego el sindicado es sobreseído definitivamente, claro que no tiene derecho a recuperar esa garantía que se hizo efectiva; se hizo efectiva porque él no compareció a la diligencia. Pero allí no se hizo efectiva la garantía en la parte relativa a los daños y perjuicios, porque lo dice el Artículo ciento noventa y cuatro, y porque agrega: "la que sólo podrá hacerse efectiva en el momento en que se dicta la sentencia en el proceso verbal sumario que condene al reo a pagar esa indemnización". No habiendo condena, porque se le ha sobreseído la causa, no hay nada que hablar respecto a la indemnización de daños y perjuicios, porque esa parte de la fianza no se hizo efectiva,

./.

cuando el sindicato no concurrió a la diligencia para la cual fue no tificado.- Repito, pueda ser que esté equivocado, pero quisiera que la comisión estudie de nuevo este punto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente, yo solicito que la Comisión estudie esta última parte del Artículo setenta y siete, que modifica el ciento noventa y siete, el setenta y siete es el que estamos actualmente considerando; la última parte que la estudie y la compagine adecuadamente con lo que dispone el Artículo setenta y cinco, al que se ha referido el doctor Feraud hace breves momentos, y también con el inciso segundo del Artículo setenta y dos que ya aprobamos, porque en cuentro, en mi concepto, una contradicción entre esta última parte del Artículo setenta y siete y, el inciso segundo o la última parte del Artículo setenta y dos. Ese Artículo setenta, el primer inciso dice: "que la caución, el juez dejará constancia en el auto de calificación, etcétera, cuántas veces, de que se presente cuantas veces así lo ordenare el Juez, o a pagar de cinco a treinta sucres diarios, según sea la situación económica del acusado por cada día de retardo, etcétera, la multa correspondiente como pena accesoria si la hubiere, las costas procesales y los perjuicios causados al ofendido". Aquí habla de los perjuicios causados al ofendido. Y luego dice en el inciso siguiente: "Para que el garante se vea obligado a pagar las cantidades establecidas en el inciso anterior"; es decir que estas cantidades: la multa diaria de cinco a treinta sucres, la multa como pena accesoria, las costas procesales y los perjuicios causados, todas estas. Dice: "para que el garante se vea obligado a pagar las can tidades establecidas en el inciso anterior, será necesario que trans curra el plazo que el juez deberá conceder al garante para que presen te su garantizado, plazo que no podrá excederse de diez días". O sea, si el juez le da un plazo de días y no lo ha presentado el garante dentro de esos diez días, se debe entender dentro de este inciso, que se puede cobrar todos los valores que están señalados en el Artículo setenta y dos, porque aquí en cambio no se ha hecho excepción.- Enton ces, por esto la observación que hago, de que la Comisión compagine adecuadamente lo que está disponiendo el Artículo setenta y siete en su parte final, con lo que dispone el Artículo setenta y cinco, y tam bién con lo que dispone el inciso segundo del Artículo setenta y dos porque sobre todo con éste encuentro contradicciones.-----

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Osvaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente, yo no le veo dificultad alguna ni contradicción en estos artículos, porque si el garante no presenta al acusado dentro del término fijado por el juez, efectivamente, el juez manda que pague todos estos rubros, y el garante paga todos estos rubros. Pero si en el transcurso del juicio se desprende o se descubre que ese acusado es inocente, lógicamente, el juez no se va a quedar con los rubros indicados, se podrá quedar, como ha dicho el Diputado Zavala, con la parte de la multa, porque no se presentó, perdón, es decir con la parte correspondiente a los días de prisión, porque no se presentó, pero tiene derecho a recabar que le devuelvan los valores de la indemnización de daños y perjuicios, costas y multas, porque él no es culpable. Que si él o el garante, el garante pagó, es un pago momentáneo hasta que se decida la situación jurídica del acusado. Pero si este acusado es declarado inocente, repito, tiene derecho pues, a reclamar que se le devuelva todos los rubros, excepto el que corresponde a los días de prisión. En este aspecto, yo no veo incongruencia alguna y no hay pues, oposición en estos artículos. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente, primero, la observación del doctor Feraud. El Artículo setenta y cinco del Proyecto, el Artículo ciento noventa y cuatro, dice: "Que hará efectivos los valores excluido la indemnización". Pero excluir la indemnización, no significa que le han devuelto la indemnización, sino que se ha quedado todavía el juez con la plata. Y el Artículo setenta y siete, en la parte final, dice, se refiere a la devolución, que es una cosa muy diversa.- En el primer caso, se hace efectiva la fianza en los valores, menos en lo correspondiente a la indemnización de perjuicios. En el inciso segundo del Artículo ciento noventa y siete, se habla de la devolución; devolución de esa parte que queda en el Banco Central por orden del juez, la parte correspondiente a la indemnización de perjuicios; no la hizo efectiva, no se la cogió el Estado, por lo tanto quedó a la orden del juez. Si es sobrecido, el juez está obligado a ordenar la devolución de eso. Así que no existe contradicción.- Y en lo que respecta a la observación del Diputado Lucero, es necesario considerar que el inciso segundo del Artículo ciento ochenta y tres, es la regla general.- Si cumple con la obligación princi

./.

pal, se hace efectiva la obligación accesoria que es la del garante; pero esto se regula en el Artículo ciento noventa y cuatro. - ¿Cómo se regula?, en esta forma. Dice el Artículo ciento noventa y cuatro: "Se hace efectiva la garantía en las cantidades fijadas en el auto de calificación, excluida la cantidad correspondiente a la indemnización de daños y perjuicios"; es decir, que desde todo punto de vista, es necesario considerar que el principio del inciso segundo del Artículo ciento ochenta y tres, es la regla general que se encuentra regulada, reglamentada por el Artículo ciento noventa y cuatro, y el Artículo ciento noventa y siete lo que hace es, sencillamente establecer: dictado el sobreseimiento definitivo, se devuelven los valores que no le corresponde al Estado, sino al propio acusado. Esa es la razón, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Señor Presidente, yo creo que sí hay contradicción en los artículos que se refieren a la fianza, por cuya razón es necesario que la comisión estudie a cabalidad y en forma profunda para que no haya contradicciones. Tomando en cuenta, además, que la efectivización de la fianza es un castigo que se da al acusado o a su garante, cuando incumplen las disposiciones judiciales. De tal manera que, no tiene nada que ver con la declaratoria de inocencia del reo, en este caso tiene que contemplarse en este caso, que es una sanción, un castigo por no cumplir los mandamientos judiciales, que justamente se determinan en la declaratoria de la fianza que el juez acepta. - Si es que así no fuera, yo creo que se introduciría incluso un procedimiento que produciría cierto caos en la administración de justicia. - De tal manera, yo creo, señor Presidente y señores legisladores, que si se debe estudiar a cabalidad todo este proceso de la fianza, para que quede claro y no deje, digamos, cierta obscuridad, que puede producir ciertas interpretaciones contrarias al espíritu de la ley, por los jueces y se encargan de la administración de justicia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, encontrándose el proyecto en primer debate, y debiendo volver este asunto al seno de la Comisión para que prepare un informe para el segundo debate, me parece que no es demás que la comisión reexamine estos tres artículos. - La explicación que ha dado el doctor Zavala, satisfactoria por cierto, tiene -

./.

relación únicamente cuando la fianza ha sido en efectivo, si es fianza pecuniaria. El sindicato dijo al juez: señor fíjeme el monto de la fianza y el juez le fijó. Dijo: tanto, por tantos días a veinte sucres diarios, tanto de multa, tanto de costas y tanto por la indemnización de daños y perjuicios y el sindicato rinde la fianza que comprende todos estos rubros, y esa plata va al Banco Central del Ecuador. Si no concurre a una diligencia ordenada por el juez, se lo hace efectiva la fianza; pero solamente en la parte relativa a los días de duración de la pena, porque en lo relativo a la indemnización de daños y perjuicios, multas y costas, todavía no lo puede hacer, porque está en trámite el proceso, no hay condena.- Y el doctor Zavala explica perfectamente bien, en este caso, se hizo efectiva la garantía en esa parte, pero si es sobreseído, el sindicato tiene derecho a pedir que se le devuelva naturalmente el resto de la fianza que se refiere a los perjuicios, a las costas y a la multa.- Hasta ahí perfectamente bien. Pero si la fianza no es pecuniaria, no es en efectivo, si la fianza es hipotecaria, por ejemplo, o prendaria, el sindicato no se presenta a la diligencia, el juez hace efectiva la fianza en esa parte, y lo relativo a los perjuicios, a las costas y a la multa, no la hace efectiva, porque eso solamente podrá hacerlo cuando el sindicato sea condenado. Si es sobreseído definitivamente, no hay nada que devolver, porque no hay nada que devolver porque el garante, este tercero o el mismo que da la garantía hipotecaria o prendaria, no ha desembolsado nada, ha adquirido simplemente un compromiso de pago y nada más, pero no ha desembolsado nada, de tal manera no puede exigir que se le devuelva nada en esa parte. Repito, simplemente ha pedido que se vuelva a estudiar el asunto, nada más; es satisfactoria la explicación del Honorable Zavala en la parte, en lo que dice relación a la fianza en efectivo. pero no cuando la fianza, me parece no cuando la fianza es real, hipotecaria, prendaria, de esta naturaleza.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente, cuando la garantía es real, sea prenda, sea hipoteca y se hace efectiva, tiene que traducirse en sucres, en efectivo; el juez ordena el embargo de la cosa hipotecada o exige al fiador que es una garantía personal, exige al fiador que consigne el dinero y entonces él de todas maneras ahí se para lo que corresponde al Estado y se lo entrega y se guarda lo que

./.

corresponde a costas y multas. Sea pecunaria, sea fianza personal, es una redundancia, sea garantía personal como la fianza, sea garantía real, tiene que traducirse necesariamente en sures; no es que el juez cuando hay una hipoteca o una prenda se coge la tierra o se coge la prenda, sino que tiene que hacer efectivo, le dice al garante, tiene usted que consignar el valor de tanto, y usted para eso garantizó con una tierra, o para eso dio esta prenda; una vez que tiene el monto de dinero, separa lo que corresponde al castigo, que ese si es el castigo, porque no es castigo la multa, no puede ser castigo la indemnización de perjuicio, no puede ser castigo la costa; las costas son consecuencia de una sentencia condenatoria, como la multa puede ser una pena accesoria como puede ser una pena principal. El castigo está simplemente en los días correspondientes al tiempo que dura la pena. De ahí es, que el artículo dice bien: devolverá, porque el juez, sea por hipoteca, sea por prenda, tradujo en dinero efectivo los valores correspondientes. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 78.- Suprímase el numeral seis del Artículo ciento noventa y ocho. El numeral seis del Artículo 198 vigente, dice así: Artículo 198.- El juez cancelará la fianza en los siguientes casos: numeral 6), cuando se revoque el auto de prisión preventiva".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 79.- En donde dice Capítulo III, del Título II, del Libro Tercero dirá: Capítulo IV, y en donde dice Capítulo IV de los mismos título y libro, debe decir: "Capítulo V".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 80.- En el Artículo 207, suprímase la frase: "o la autoridad a quien el juez comisione". El Artículo 207 vigente del Código de Procedimiento Penal, dice así: Al acto de allanamiento irá personalmente el juez acompañado del Secretario, y de la Fuerza Pública o la autoridad a quien el juez comisione, sin que puedan entrar al lugar a allanarse otras personas que las antes mencionadas o aquellas a quienes el juez o la autoridad comisionada considere necesarias".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

./.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 81.- En el Artículo 209, suprímase la frase: "o la autoridad comisionada".- El Artículo 209 vigente dice así: "Practicado el allanamiento el juez o la autoridad comisionada inspeccionará en presencia de los concurrentes, el departamento del local allanado, las armas, documentos u objetos concernientes a la infracción, y lo que mandare a recoger a consecuencia del allanamiento, previo inventario y descripción detallada, entregará a un depositario judicial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Señor Presidente, yo solicito en forma comedida, que el señor doctor Zavala, se sirva indicarnos el fundamento para que se suprima estas frases: "o la autoridad a quien el juez comisione", "o la autoridad comisionada", justamente para tener un conocimiento cabal de estas disposiciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente, el allanamiento es un acto cautelar, que tiene por finalidad, sea la aprehensión de una persona que se encuentra prófuga, sea la aprehensión de objetos, documentos, etcétera, relacionados con la infracción. Se ha hecho una viciosa costumbre en este país, que un acto de allanamiento que es, una limitación a un derecho garantizado por el Estado, que es la inviolabilidad del domicilio, se ha hecho costumbre digo, y costumbre viciosa, de que los jueces ordenen el allanamiento y dispongan que la policía sea la que allane los domicilios de los habitantes del país; siendo un acto procesal, ese acto procesal debe estar presidido necesariamente por el juez en donde se origina el auto de allanamiento. Por eso es que el Código de Procedimiento Penal, establece la forma cómo debe allanarse. Hay que partir del principio, insisto, de que se trata de una limitación a un derecho garantizado por la Constitución de la República. No puede ir, en caso alguno, un agente de pesquisa, so pretexto de que tiene la orden de allanar un domicilio, no puede ir un agente pesquisa y violentar un domicilio. Tiene que ser el juez, ¿por qué? porque tiene que ir el juez con su secretario, porque como es un acto procesal tiene que constar en una diligencia, tiene que hacer la relación de todo lo que encontró, de las cosas que aprehendió, etcétera, etcétera; eso no puede ser entregado a un oficial de Policía; de ahí la necesidad de que el mismo juez que ordene el allanamiento, asuma la responsabilidad de ese a-

./.

llanamiento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Son lógicas las razones que da el señor Diputado Zavala, y yo creo que todos tenemos que convenir en que hay muchísimas prácticas viciosas en el Procedimiento Penal Ecuatoriano, como también en el Procedimiento Civil, no solamente en este caso del allanamiento; de tal manera que sería ideal que únicamente el juez que conoce de una causa penal, practique el allanamiento. Pero hay circunstancias que hasta cierto punto impiden que el juez está conociendo del proceso se traslade a alguna otra jurisdicción en forma, digamos, oportuna, y que esta falta de concurrencia del juez, permita por ejemplo, que un acusado fugue y no se dé prácticamente opción a que la justicia cumpla sus cometidos. Asimismo, la autoridad comisionada no solamente puede ser la policía, puede ser un Teniente Político; de tal manera que yo creo que con estas limitaciones, que a veces sí causan perjuicio, pero cuya omisión pueden también causar perjuicios mayores, tiene que ser estudiada a cabalidad por la comisión y esto es lo que sugiero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente, las leyes forman parte de un contexto general. Este es un código, existen casos que están previstos por la ley, en que no se necesita que vaya un juez, ni que se levante acta, ni mucho menos. El Artículo 203 del Código de Procedimiento Penal, dice: "La vivienda de un habitante del Ecuador no puede ser allanada, sino en los casos siguientes: "y estipula ahí uno por uno. En el inciso final dice: "en los casos de los numerales dos, tres, cuatro y seis, procederá el inmediato allanamiento sin formalidad alguna". Cuáles son esos casos: 2) Cuando se persigue a una persona que ha cometido delito flagrante; 3.- Cuando se trate de impedir la consumación de un delito que se está cometiendo de socorrer a las víctimas; 4) Cuando el cónyuge, el padre, la madre o la persona que tenga otro bajo su inmediata responsabilidad o cuidado, reclame la entrega del cónyuge, del hijo, del pupilo, del menor que había sido plagiado o raptado; 6) En caso de inundación, incendio y cuando fuere necesario inmediata ayuda a los moradores contra un peligro actual eminente. En esos casos emergentes, no se necesita auto de allanamiento; no se necesita ninguna formalidad, la emergencia es de tal naturaleza, que es necesario irrumpir para salvar a las

./.

personas. Pero en el caso del numeral primero, cuando se trate de aprehender a una persona contra el que se haya librado mandamiento de prisión preventiva o se haya pronunciado sentencia condenatoria de pena de prisión o reclusión, necesita una formalidad. ¿Por qué?, porque puede ser que maliciosamente se diga: en la casa del fulano de tal está escondido el prófugo, y es muy fácil denunciar, y resulta que en la casa de fulano no está el prófugo. Tiene que ir el juez a hacerse responsable de esto, ahí no hay ninguna emergencia, por lo tanto es necesario que se cumpla con las formalidades, entratándose de un derecho garantizado por la Constitución, como es la inviolabilidad del domicilio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Pasamos al siguiente artículo, señor Secretario. El Diputado Feraud, antes.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, absolutamente de acuerdo, que el juez no puede mandar a un agente de pesquisa, ni a un Oficial de la Policía, un clase a que cumpla órdenes de allanamiento, absolutamente de acuerdo con eso. Pero quisiera que se estudie la posibilidad de que el juez tenga realmente que comisionar la práctica del allanamiento. No, a un policía, no a un agente de seguridad, pero sí a otro juez, juez igual que él, exactamente igual que él, de otra circunscripción territorial, en razón de la urgencia, de la necesidad de aprehender al delincuente que se ha introducido a un domicilio. En consecuencia, yo sugiero que la Comisión estudie la posibilidad de cambiar el texto, y que no se diga: "la autoridad comisionada", sino el juez comisionado o deprecado; tal vez "deprecado" es la palabra correcta, "no comisionado". "El Juez deprecado", pero que haya posibilidad de que el juez pueda encomendar a otro juez, no a un agente de la policía, ni a ninguno, ni al Teniente Político, ni a ninguna otra autoridad administrativa, sino a otro juez, que lo es tanto como el de la causa, para la práctica, para la diligencia.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Señor Presidente, yo creo que el juez que está conociendo una causa penal, y que por órdenes de urgencia comisiona o deprecada a otro juez, no pierde su responsabilidad en el proceso, sigue siendo responsable; la deuda me viene a mí, que no hay ningún problema cuando se comisiona o deprecada a otro juez, pero supongamos que no haya juez, que no haya jurisdicción, quiero decir

./.

que en esa jurisdicción no haya juez, una parroquia rural remota, a donde el juez que conoce la causa no puede trasladarse de inmediato, y que pueda contar por ejemplo con un Teniente Político. Estoy plenamente de acuerdo en que no se comisione a la policía, pero sí a una autoridad que puede cumplir una emergencia, y que el juez a lo mejor no puede cumplirla justamente por estar lejano el territorio - en donde tenga que realizarse la diligencia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Es válida la observación del doctor Feraud, indudablemente. Pero no es válida la observación del Diputado Dávalos, porque en este proyecto acabamos de aprobar la supresión de Tenientes Políticos, de los Comisarios de Policía, los Intendentes y Subintendentes, como órganos de la Función Jurisdiccional, penal; consecuentemente no hay para que hablar ya de que vamos a comisionar a Tenientes Políticos, si ya los tenientes políticos no van a existir como órganos jurisdiccionales penales; van a existir son los jueces penales, parroquiales y los jueces penales cantonales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 82.- En el inciso segundo del Artículo 212 en donde dice: "Cámara Nacional de Representantes", debe decir: "Congreso Nacional".- El inciso segundo del Artículo ... "Artículo 83.- Después del Artículo 215, póngase el siguiente: "Artículo innumerado.- Las partes procesales pueden presentar las excepciones procesales, dilatorias o perentorias que crean convenientes, desde el sumario, debiendo el juez resolverlas dentro del plazo de veinticuatro horas"- El Artículo 215.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 84.- En el Artículo 217, en donde dice: "Al valor de la vigésima parte de un salario mínimo vital del trabajador en general", debe decir: "cien sucres por cada día de retardo".- El Artículo 207 vigente, dice: "Los sujetos secundarios del proceso que, por negligencia, retardaren la sustanciación del sumario, serán sancionados por el juez, con una multa equivalente al valor de la vigésima parte de un salario mínimo vital del trabajador en general, por cada día de retardo".- La parte pertinente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

./.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 85.- Después del Artículo 218, agréguese el siguiente: "Artículo innumerado: Cuando, de cualquier modo llegare a conocimiento del juez la comisión de un delito instruirá el sumario correspondiente. Si no fuera competente, informará por escrito al que lo sea para el mismo fin".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 86.- Después del Artículo 219 póngase el siguiente: "Artículo innumerado: Se prohíbe iniciar el proceso penal a base de anónimos, manuscritos o impresos que no contengan el nombre de la respectiva imprenta, pero los jueces investigarán extra procesalmente si se ha cometido la infracción a la que se refieren los anónimos, y si lo confirman, iniciarán de oficio el proceso penal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿El señor Diputado Serrano?. Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 87.- En el Artículo 229 donde dice: "antecedentes", debe decir: "documentos". Artículo 220, dice: "Cuando el sumario, se inicia en virtud de citación fiscal, de acusación particular, de denuncia o de cualquier otro modo, tales antecedentes se agregarán al proceso y serán considerados como parte integrante del auto cabeza de proceso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 88.- El numeral uno del Artículo 221 dirá: "Numeral uno.- La relación del delito y el modo como hubiere llegado a conocimiento del Juez".- El vigente, dice así:"Numeral uno. La relación del hecho punible y el modo como ha llegado a conocimiento del Juez".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 89.- El Artículo 222 dirá: "Sindicado presente es aquel que hubiere comparecido al proceso y designado defensor. Ausente es el sindicado que no ha comparecido al proceso. Prófugo es el sindicado, presente o ausente, que después de haberse dictado en su contra el auto de prisión preventiva, se evade de los agentes de la autoridad o se oculta para evitar su aprehensión".-El Artículo vigente 222, dice así: "Sindicado presente es aquel que ha comparecido al proceso y ha designado defensor particular. Ausente

./.

es el sindicato que no ha comparecido al proceso, o si, habiendo comparecido no ha designado defensor particular. Prófugo es el sindicado, presente o ausente que luego de haberse dictado en su contra auto de prisión preventiva, se evade de los agentes de la autoridad o se oculta para evitar su aprehensión".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, el siguiente artículo.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 90.- El inciso segundo del Artículo 229 dirá: "En cualquier momento que el juez penal parroquial que es tá organizando el sumario, por sí o por comisión, dictare auto de aprehensión preventiva contra el sindicato, remitirá dentro de las -cuarenta y ocho horas siguientes, el proceso al juez penal cantonal y pondrá al sindicato, si hubiere sido aprehendido, a órdenes del indicado Juez".- El inciso segundo del Artículo 229 vigente, dice así: "En cualquier momento en que el Intendente, Subintendente, Comisario de Policía o Teniente Político, que está organizando el sumario, por sí o por comisión, dictare auto de prisión preventiva contra el sindicado, remitirá dentro de las 48 horas siguientes al detenido y el proceso, al juez penal, para los efectos señalados en el artículo siguiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- El siguiente artículo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 91.- En el segundo inciso del Artículo 231 en donde dice: "al valor hasta de un salario y medio mínimo -vital del trabajador en general", debe decir: "de uno a tres mil suces diarios". El Artículo 231, inciso segundo dice así: el texto original: "Si los autos a practicarse fueren muchos o deban realizarse en lugares distantes, el juez podrá prorrogar el sumario hasta por 30 días más, por tanto en ningún caso el -sumario podrá durar en total más de 60 días, bajo pena de una multa equivalente al valor de hasta un salario y medio mínimo vital del trabajador en general, que el superior impondrá bajo su responsabilidad pecunaria, al juez negligente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- El siguiente artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 92.- En el Artículo 233 en donde dice: "equivalente al valor de la vigésima parte de un salario mínimo vital del trabajador en general, debe decir: "de quinientos suces diarios".- El vigente, Artículo 233 vigente, dice así: "El Juez o Tribunal Superior, sancionará con una multa diaria, equivalente al

./.

valor de la vigésima parte de un salario mínimo vital del trabajador en general, al juez que hubiere demorado pronunciar la resolución prevista en el Artículo 130 de este Código".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- El siguiente artículo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 93.- En los incisos primero y tercero del Artículo 235, en donde dice: "Ministerio Público", debe decir: "Fiscal". En el segundo inciso del mismo artículo, en donde dice: "la declarará desierta con los mismos efectos del abandono", debe decir: "la declarará sin eficacia jurídica".- Los incisos primero y tercero vigentes del Artículo 235 dicen así: "1.- Cumplidos los actos procesales propios del sumario, el juez lo declarará concluido y ordenará de oficio, que el acusado particular si lo hubiere, formalice la acusación por escrito en el plazo de tres días. Con la formalización o sin ella, el juez dispondrá que el Ministerio Público, dictamine en el plazo de seis días". El numeral tercero dice así: "cuando no hubiere acusador particular, concluido el sumario, el juez ordenará que el Ministerio Público dictamine dentro del plazo de seis días".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observación, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 94.- El Artículo 237 dirá: "Con la formalización o sin ella, el Fiscal emitirá su dictamen dentro del plazo señalado en el Artículo 235. Si no lo hiciere dentro del plazo indicado, el juez le impondrá una multa de quinientos sucres por cada día de retardo, sin perjuicio que señale el Fiscal un nuevo plazo improrrogable de seis días para que emita su dictamen, vencido el cual, si no lo hubiere hecho, el juez continuará la sustanciación del proceso en rebeldía del Fiscal. Tanto la multa impuesta, como la rebeldía serán notificadas al Presidente de la Corte Superior de Justicia y al Ministerio Fiscal respectivo". El Artículo 237 vigente, dice así: "Si el Ministerio Público no emitiera su dictamen dentro del plazo señalado en el Artículo 235 de este Código, el juez impondrá inmediatamente una multa equivalente al valor de la cuarta parte de un salario mínimo vital del trabajador en general por el retardo, y notificará a la respectiva Jefatura de Recaudaciones para que la haga efectiva, debiendo agregarse al proceso el comprobante otorgado por esa dependencia. En la misma providencia el juez concederá al Ministerio Público un nuevo plazo improrrogable de seis días vencido el cual, si no hubiere dictamen, continuará la causa en rebeldía del

./.

Ministerio Público".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Solamente que se corrija la tilde que se pinta en la palabra "dictamen", no lleva tilde.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 95.- En el Artículo 240 suprímase la frase: "si el acusador"; y en donde dice: "Ministerio Público", póngase: "Fiscal". Al mismo artículo agréguese el inciso siguiente: "El acusador particular, una vez formalizada la acusación y dentro del mismo escrito de formalización, podrá solicitar la apertura del sumario si es que hubiere observado que se ha omitido la práctica de actos procesales necesarios". El Artículo 240 vigente, dice así: "Si el acusador, el Ministerio Público, o el defensor del sindicado al momento de cumplir con lo dispuesto en los Artículos 235 y 238 de este Código, en su caso observa por su parte que se han omitido actos procesales esenciales, podrán solicitar al juez la reapertura del sumario para la práctica de dichos actos, por el mismo plazo establecido en el artículo anterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 96.- El Artículo 243 dirá: "El sobreseimiento del proceso y del sindicado será definitivo cuando el juez concluya que no se ha comprobado la existencia del delito. Si el juez llega a la conclusión que se ha comprobado la existencia del delito y que la conducta del sindicado se encuentra justificada en la forma tal que lo exima de responsabilidad penal o de pena, dictará sobreseimiento definitivo tanto del proceso como del sindicado". El Artículo vigente, 243 del Código de Procedimiento Penal, dice así: "El sobreseimiento del proceso será definitivo cuando el juez concluye que no se ha probado absolutamente la existencia del delito. El juez dictará acto de sobreseimiento definitivo del proceso del sindicado, si encuentra que se han establecido causas de justificación que eximan de responsabilidad al encausado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 97.- El Artículo 244 dirá: "Si el juez hubiere llegado a la conclusión que se ha comprobado la existencia del delito pero no la intervención del sindicado en el mis-

./.

mo, dictará auto de sobreseimiento provisional del proceso y definitivo a favor del sindicato".- El Artículo 244 vigente, dice así: "Si el Juez hubiere llegado a la conclusión de que se ha comprobado la existencia del delito, pero no la responsabilidad del sindicato, dictará acto de sobreseimiento provisional del proceso y definitivo a favor del sindicato".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 98. En el inciso final del Artículo 246, donde dice: "Ministerio Público", debe decir: "Fiscal".- Inciso final del Artículo 246, vigente, dice así: "Si el Ministerio Público apelare el auto de sobreseimiento, la libertad se otorgará bajo caución cualquiera que fuere el delito imputado. Tal caución se ceñirá a lo dispuesto en el Artículo 183 de este Código".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 99.- El segundo inciso del Artículo 249 dirá: "Dentro de estos plazos se podrán presentar nuevas pruebas relacionadas tanto con el objeto del proceso, como con el sujeto pasivo del mismo". El inciso segundo del Artículo 249 vigente dice así: "Dentro de este plazo se podrán presentar nuevas pruebas relacionadas con el delito, con la responsabilidad o con la inocencia del encausado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 100.- El segundo inciso del Artículo 253 dirá: "En el mismo auto ordenará la prisión preventiva del procesado, si fuere procedente y el examen científico de la personalidad del mismo, de ser posible, para cuyo efecto designará los peritos, quienes no podrán excusarse y estarán obligados a presentar el informe en un plazo no mayor de quince días". El segundo inciso del Artículo 253 vigente dice así: "En el mismo auto ordenará la prisión preventiva del sindicado, si antes no se la hubiere dictado y la evaluación siquiátrica de su personalidad, si fuere posible, para cuyo efecto designará los peritos que no podrán excusarse y estarán obligados a presentar el informe en un plazo no mayor de quince días".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasamos al siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 101.- El Artículo 261 dirá: "En la etapa del plenario se practicarán los actos procesales para comprobar la culpabilidad del procesado". El Artículo 261 vigente, dice-

./.

así: "En la etapa del plenario se practicarán los actos procesales necesarios para comprobar la responsabilidad o inocencia del procesado, a fin de condenarlo o absolverle".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 102.- El Artículo 264 dirá: "Los jueces del Tribunal Penal serán nombrados por la Corte Superior de cada jurisdicción; durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos".- El Artículo 264 vigente, dice así:"Los jueces del Tribunal Penal serán nombrados por la Corte Superior de la respectiva jurisdicción, y durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 103.- En el Artículo 263, suprimase la frase: "En los casos previstos en el Artículo 428 y" debiendo decir: "en los de fuero establecidos en la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional y leyes especiales".- Artículo 263, vigente, dice así: "Los Tribunales Penales tienen competencia para sustanciar el plenario y dictar sentencia en todos los procesos penales, cualquiera que fuere el Juez Penal que los inició o la pena que corresponde al delito, excepto en los casos previstos en el Artículo 428 y en los de fuero establecidos en la ley Orgánica de la Función Judicial y leyes especiales ".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 104.- El Artículo 264 agréguesele el inciso siguiente:"La Corte Superior de Justicia hará los nombramientos previo concurso de méritos, para cuyo efecto designará de entre sus miembros un Tribunal Calificador compuesto de tres Ministros Jueces, quienes presentarán el informe respectivo al Tribunal en pleno"

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- "Al Artículo 264, agréguesele el inciso siguiente", debería quedar solamente "agréguese". "Al Artículo 264, agréguese".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 105.- En el Artículo 266, en lugar de la frase : "ocho años", póngase "doce años".- El Artículo vigente 266, dice así: "Para ser Juez del Tribunal Penal es necesario ser a

./.

bogado con ocho años por lo menos de ejercicio libre de la profesión, o haber servido como Juez Penal o como Agente Fiscal por igual tiempo computado en total".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 106.- El inciso segundo del Artículo 271 dirá: "Si no hubiesen excusas o recusaciones, la audiencia se instalará no más tarde de treinta días ni antes de veinte, contados desde la fecha en que se dictó el auto que convoca a la audiencia". El inciso segundo del Artículo 271 vigente dice así: "Si no hubiesen excusas o recusaciones, la audiencia se instalará no más tarde de diez días ni antes de cinco, contados desde la fecha de la providencia que la convoque".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 107.- En el Artículo 284, en donde dice: "equivalente al valor de la cuarta parte de un salario mínimo vital del trabajador en general", debe decir: "de cien a quinientos sucres". Artículo 284 vigente, dice así: "El juez comisionado que hubiere recibido las declaraciones por sí mismo o por comisión al del lugar en donde estuvieren los testigos, devolverá el despacho del Presidente del Tribunal inmediatamente, bajo sanción de una multa equivalente al valor de la cuarta parte de un salario mínimo vital del trabajador en general, por cada día de retardo, que se aplicará también al juez subdelegado en caso de omisión o de negligencia" .-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 108.- El Artículo 329 dirá: "Toda sentencia condenatoria lleva implícita la obligación de pagar la indemnización de daños y perjuicios y las costas procesales".- El Artículo 329 vigente, del Código de Procedimiento Penal dice así: "Los que hubieren sido declarados culpables del delito, pagarán solidariamente las costas procesales, los daños y perjuicios serán pagados asimismo en forma solidaria por todos los condenados contra quienes se hayan reclamado mediante acusación particular. En la sentencia se ordenará expresamente el pago de estas obligaciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 109.- El Artículo 332 dirá: "Tanto para la absolución como para la condena se necesitan dos votos. Cuan

./.

do la condena del procesado se ha declarado sin el voto unánime de los miembros del Tribunal Penal, tanto la calificación del delito - como la de la responsabilidad se hará por la mayoría de los votos - que hubieren condenado. En caso de empate, prevalecerá la votación favorable al acusado". El Artículo 332 vigente dice así: "Tanto para la absolución como para la condena se necesitan dos votos. Si la mayoría hubiere condenado, pero se produjere disparidad en la tipificación del delito, en la calificación de la responsabilidad o en la gradación de la pena, se aplicará lo que fuere más favorable al reo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 110.- Suprímase el numeral seis del Artículo 333.- El numeral seis del Artículo 333 vigente, dice así: "Artículo 333.- La sentencia contendrá según corresponda: Numeral 6.- Los fundamentos en que se apoye el fallo para declarar la responsabilidad civil de quienes hubieran incurrido en ella y para fijar las bases si fuere posible, de la indemnización correspondiente".---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 111.- El numeral 7 del Artículo 333 dirá: numeral siete del artículo vigente 333 dice así: "Los fundamentos que se apoyen en su caso, la condena condicional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Perdón, del proyecto dice así: "Los fundamentos de la sentencia de ejecución condicional, si esta hubiese sido dictada".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 112.- En el numeral nueve del Artículo 333 donde dice: "aplicables", debe decir: "aplicadas". El numeral noveno del Artículo 333 vigente, dice: "Las citas de las disposiciones legales aplicables".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasamos al siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 113.- El Artículo 346 dirá: "Cuando la presente ley disponga que debe fundamentarse el recurso, la omisión de este deber por parte del recurrente, provocará la declaración de ineficacia jurídica del recurso.- El Artículo 346 vigente,

./.

dice así: "Cuando la ley disponga que debe fundamentarse un recurso por parte del recurrente, sino se lo ha hecho dentro del plazo respectivo se lo tendrá por no interpuesto y así se declarará de oficio o a petición de parte".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones... El señor Diputado Feraud.

EL H. FERAUD BLUM.- Creo que el artículo debe quedar simplemente: "Cuando la ley disponga". Suprimir: "la presente". Sugerencia a la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el siguiente artículo.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 114.- Suprímase el inciso primero del Artículo 361". Artículo 361, inciso primero, dice así: "En cualquiera de los casos determinados en el artículo anterior se declarará la nulidad, siempre que hubiese influido en la decisión de la causa".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. El siguiente artículo.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 115.- El Artículo 383 dirá: "Si se hubiese declarado sin eficacia jurídica el recurso, o si el recurrente lo hubiese fundamentado equivocadamente, la Corte Suprema, si observa que, en efecto, ha existido la violación de la ley, casará la sentencia rectificando el error de derecho que la vicia". Artículo 353 vigente, dice así: "En caso de haberse declarado la deserción del recurso en el que el recurrente lo hubiese fundamentado equivocadamente, si la Corte Suprema observa que, en efecto ha existido la violación de la ley, casará la sentencia, rectificando el error del derecho que la vicia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. El siguiente artículo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 116.- El primer inciso del Artículo 385 dirá: "El recurso de revisión del proceso en donde incide una sentencia condenatoria se interpondrá para ante la Corte Suprema de Justicia en los casos siguientes". El inciso primero del Artículo 385 vigente, dice así: "Habrá lugar al recurso de revisión de toda sentencia condenatoria el que se impondrá ante la Corte Suprema de Justicia en los casos siguientes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 117.- Suprímase el numeral 6 del Artículo 385". El numeral seis del Artículo 385 dice así: "Si una persona ha sido sentenciada a reclusión, cuando según la ley, la senten

./.

cia debía ser solamente de prisión".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. El siguiente artículo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 118.- El numeral siete del Artículo 385 dirá: "Cuando nuevos hechos prueban algún error judicial contenido en la sentencia". El vigente dice así:"Cuando en forma manifiesta se demostrare con nuevos hechos que el sentenciado no es responsable del delito que se le ha imputado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, el siguiente artículo.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 119.- Suprímase el Título V del Libro IV".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Qué se suprime?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Se refiere, señor Presidente "De la Consulta".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 120.- En la parte final del inciso primero del Artículo 404, en donde dice:"Sustanciará la causa de acuerdo con lo establecido en este Código", debe decir:"sustanciarán el sumario y la etapa intermedia de acuerdo con las normas que, para dichas etapas, establece este Código". El inciso final del Artículo 404 vigente, dice así: "Cuando el Presidente de la Corte Suprema o el de una Corte Superior deba juzgar penalmente en primera instancia a funcionarios que por mandato de la ley gozan de fuero, sustanciarán la causa de acuerdo con lo establecido en este Código".----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, el siguiente artículo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 121.- Suprímase el Artículo 416".-

El artículo que se va a suprimir dice así:"Artículo 416.- Cuando el delito consistiere en la imputación de hechos deshonrosos que afecten a la vida íntima de las personas, la condición de agraviado se la establecerá no sólo para la denominación que de ella se hubiere hecho sino también por el conjunto de otras pruebas que, en el curso del proceso establecieron de manera concluyente e irrefragable que la imputación ha sido dirigida contra aquellas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 122.- Suprímase el Parágrafo Segundo de la Sección Segunda del Título VI del Libro IV, que se refiere:"De los delitos que solo pueden juzgarse mediante acusación particular".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, el siguiente artículo.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 123.- El Artículo 453 dirá:"Todos los procesos penales que se sustancien por parte de los jueces penales se someterán al procedimiento establecido en este Código, cual-

./.

quiera que fuese la infracción objeto del proceso - Los jueces -- penales especiales, como los de tránsito, de sanidad, de aduana, etc., sustanciarán el sumario y la etapa intermedia de acuerdo con el procedimiento señalado en los Títulos I y II de este Código, y una vez dictado el auto de apertura del Plenario, si fuere procedente, remitirán el proceso a los Tribunales Penales para la sustanciación de la etapa del plenario.- Cuando se tratè de procesos que tengan por objeto delitos cometidos por militares, o policías, en el ejercicio de sus funciones específicas y con ocasión de tal ejercicio, serán sustanciados por los jueces penales especiales a los que se refieren los Códigos de Procedimiento Penal Militar, y de Procedimiento Penal de la Policía Nacional.- Pero cuando dichos delitos no hubiesen sido cometidos en el ejercicio de sus funciones específicas y con ocasión de tal ejercicio, el conocimiento y sustanciación del proceso corresponderá a los jueces comunes, quienes aplicarán las disposiciones de este Código".- El Artículo 453 vigente dice así: "Todo proceso penal se sustanciará conforme el procedimiento establecido en este Código, salvo las excepciones legales, en la no determine de una manera especial el presente Código, se observará lo prescrito en el Código de Procedimiento Civil como Ley supletoria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, en el primer inciso tal vez conviene suprimir la palabra: "penales" al comienzo, de modo que diga: "Todos los procesos que se sustancien por parte de los jueces penales se someterán al procedimiento, etcétera".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, pasamos al siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 124.- Los Intendentes y Subintendentes conservarán sus actuales atribuciones como funcionarios de policía encargados de la prevención de las infracciones, pero no tendrán competencia para iniciar procesos penales por la comisión de delitos, ni para juzgar las contravenciones.- Las atribuciones que, por leyes especiales, se le concedían a los Intendentes y Subintendentes para el juzgamiento de ciertas infracciones serán asumidas por los jueces penales cantonales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 125.- Suprímase el inciso segundo -

del Artículo 73 de la Ley de Régimen Administrativo".- El inciso se-
gundo del Artículo 73 de la Ley de Régimen Administrativo dice así:
"Ejercerá también jurisdicción penal de acuerdo con la ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 126.- El Artículo 76 de la Ley de
Régimen Administrativo dirá: "Los Intendentes de Policía dependen,
de manera primordial, del Presidente de la República y del Goberna-
dor como su agente en la Provincia, sin perjuicio de las atribucio-
nes que le confieren las leyes especiales, excluidas la competencia
penal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, ¿qué dice el Artículo seten-
ta y seis?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 76 de la Ley de Régimen Administra-
tivo vigente dice así: "Los Intendentes de Policía dependen, de ma-
nera primordial del Presidente de la República y del Gobernador co-
mo su agente en la provincia, más como Jueces de instrucción de lo
Penal, están subordinados a la Corte Superior de Distrito y a los
Jueces del Crimen, en cuanto se refiere al ejercicio de su función
judicial, sin perjuicio de las otras atribuciones que le correspon-
den conforme a las leyes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, que se suprima: "de manera pri-
mordial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, pasamos al siguiente
artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 127.- Suprímase el Artículo 455".
El Artículo que se manda a suprimir dice así: "Cuando se tratase de
procesos por delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en
servicio activo, en ejercicio de sus funciones específicas o con oca-
sión de tal ejercicio, serán conocidos y sustanciados por sus jue-
ces especiales, conforme el Código Penal Militar y el de Procedimien-
to Penal Militar, Código Penal de la Policía Nacional y el de Proce-
dimiento Penal de la Policía Nacional.- Cuando dichos delitos no hu-
biesen sido cometidos en ejercicio de dichas funciones o con ocasión
de tal ejercicio, el conocimiento y sustanciación del proceso corres-
ponderá a los jueces comunes, quienes aplicarán las disposiciones de
este Código".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasamos al siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 128.- Suprímase los cargos de Comisarios de Policía".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, perdón, Señor Diputado Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Que en lugar de decir: "suprímase", diga: "Suprímense los cargos de Comisarios de Policía".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin otra observación, pasamos al siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 129.- Derógase el Capítulo IV de la Ley Orgánica del Ministerio Público".- Que se refiere : "Del Patrocinio Público".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 130.- El Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, dirá: "La Corte Suprema de Justicia tiene competencia en toda la República y su sede en la Capital de la misma. Se compondrá de dieciséis Ministro Jueces y un Ministro Fiscal, todos los cuales serán nombrados por el Congreso Nacional. Se dividirá en cinco Salas, compuestas cada una de tres Ministros Jueces.- El Presidente del Tribunal será elegido en la forma que determina la Sección IV de este Título.- Para ser Ministro de la Corte Suprema, se requiere: ser ecuatoriano de nacimiento, hallarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía, ser doctor en jurisprudencia y haber ejercido la profesión o la Magistratura de los Juzgados o Cortes Superiores, por un tiempo no menor de quince años computados en total y tener, por lo menos, cuarenta años de edad". El Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional vigente, dice así: "La Corte Suprema tiene jurisdicción en toda la República y su sede en la Capital. Se compondrá de dieciséis Ministros Jueces y un Ministro Fiscal nombrados por el Congreso Nacional. Se dividirá en cinco Salas, compuestas cada una de tres Ministros Jueces.- El Presidente del Tribunal será elegido en la forma que determina la Sección IV de este Título.- Para ser Ministro de la Corte Suprema, se requiere: ser ecuatoriano de nacimiento, hallarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía, ser doctor en jurisprudencia y haber ejercido su profesión o la Magistratura de los

./.

Juzgados o Cortes Superiores, por un tiempo no menor de doce años - computados en total y tener, por lo menos, treinta y cinco años de edad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Yo pienso, señor Presidente, que este artículo no debe constar en el Código de Procedimiento Penal, y sugiero - que estudie la Comisión a este respecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 131.- Declárase vigente la Sección - VII del Título I de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, así como la Sección III del Título II de la misma Ley, referidas a los Ministros Fiscales y Agentes Fiscales, respectivamente que fueron de rogados por el Decreto Supremo N° 3544 publicado en el Registro Oficial N° 483 de 2 de mayo de 1983".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 132.- Quedan derogadas todas la leyes generales y especiales, así como los Reglamentos que se hubiesen dictado y que se opongán a la presente ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, Disposiciones Transitorias, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera.- Las partidas presupuestarias destinadas al pago de sueldos de los Comisarios de Policía, así como las destinadas al mantenimiento de dichas oficinas, serán transferidas por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, a favor de la Función Jurisdiccional para que atienda al pago de los jueces penales parroquiales y cantonales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. La segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Segunda.- Los procesos que actualmente se estuvieren sustanciando en las Intendencias, Subintendencias, Comisarias de Policía y Tenencias Políticas, serán conocidos por los Jueces Penales Parroquiales y Cantonales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. La siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Tercera.- Suprímense los cargos de Jueces de lo Penal, los que serán reemplazados por los Jueces Penales Cantonales".-----

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Cuarta.- El Congreso Nacional procederá de inmediato a nombrar el Fiscal General de la Corte Suprema de Justicia".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, la siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Quinta.- La Corte Suprema de Justicia procederá a designar los Ministros Fiscales de todas y cada una de las Cortes Superiores del país".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Pasamos a la siguiente.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sexta.- Las Cortes Superiores de Justicia procederán de inmediato a designar a los Agentes Fiscales de todos y cada uno de los Juzgados Penales Cantonales y de los Juzgados Penales Especiales, con los de Tránsito, Aduana, etcétera".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. La siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Séptima.- Las Cortes Superiores de Justicia nombrarán de inmediato a los Jueces Penales Cantonales y Parroquiales en el número que considere necesario en reemplazo de las vacantes dejadas por los Jueces de lo Penal, de los Comisarios de Policía y de los Tenientes Políticos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Señor Presidente, señores legisladores. La sustitución de Comisarios, Tenientes Políticos, etcétera, por Jueces Cantonales, por Jueces Parroquiales de lo Penal, yo creo que está perfectamente bien, pero de acuerdo a la situación económica por la que atraviesa la Corte Suprema, la Función Jurisdiccional, va a ser difícil que de inmediato se nombren a estos jueces, de tal manera que, en este lapso, en el cual no se pueden nombrar a los jueces Penales, Cantonales y Parroquiales, especialmente, puede quedar un vacío, lo cual tiene relación con la observación que hacía hace momentos de las comisiones para la práctica de algunas diligencias. De tal manera que, en lo que se refiere a las Disposiciones Transitorias, creo que se debe estudiar a cabalidad, para no dejar en el vacío y que a lo mejor quede sin sustanciación muchas causas y, especialmente que se pueda entorpecer el trámite judicial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, pasamos al Artículo Final.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Pasamos a los Considerandos, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que de acuerdo con el mandato contenido en el Artículo 96 de la Constitución Política del Estado, los órganos de la Función Jurisdiccional son independientes en el ejercicio de sus funciones de cualquier otro órgano de las diversas funciones estatales; Que el Código de Procedimiento Penal en actual vigencia mantiene algunas instituciones anacrónicas que impiden la normal sustanciación del proceso penal; Que en el mencionado Código constan algunos errores de importancia que provocan confusión con la práctica proceso penal; Expide la siguiente Ley Reformativa del Código de Procedimiento Penal; de la Ley de Régimen Administrativo, de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional y Ley Orgánica del Ministerio Público".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que se le dé el trámite que establece el Reglamento y la Constitución de la República, para el informe de la Comisión, para segundo debate. Se Clausura esta sesión convocándoles para el día de mañana, a las tres de la tarde.-----

- V -

El señor Presidente declara clausurada la sesión a las 21H00.-----

H. Andrés Vallejo Arcos
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

H. Milton Aguas San Miguel
DIPUTADO PROVINCIAL

Dr. Carlos Jaramillo Díaz
SECRETARIO DEL H. CONGRESO
NACIONAL

Abogado Angel Merchán Calderón
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

GA/frs